

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCVELICA
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9770-2021-
CG/GRHV-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA
ACOBAMBA - ACOBAMBA - HUANCVELICA

"HABILITACIÓN DE FONDOS BAJO LA MODALIDAD DE
ENCARGOS INTERNOS QUE SE ENCUENTRAN
PENDIENTES DE RENDICIÓN"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

HUANCVELICA - PERÚ

26 DE MARZO DE 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



0729



9770-2021-CG/GRHV-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9770-2021-CG/GRHV-SCE

**“HABILITACIÓN DE FONDOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS QUE SE
ENCUENTRAN PENDIENTES DE RENDICIÓN”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES:	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Especifico y alcance	2
4. De la Entidad	3
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHOS	4
Funcionarios y servidores no rindieron los fondos asignados bajo la modalidad de encargo interno; servidores que presentaron sus rendiciones y/o devoluciones por los encargos internos recibidos fuera de plazos; además funcionarios habilitaron encargos internos a servidores con encargos internos pendientes de rendir, generando perjuicio económico por s/209 167,47	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	48
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	48
VII. APÉNDICES	49



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9770-2021-CG/GRHV-SCE

“HABILITACIÓN DE FONDOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RENDICIÓN”

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Acobamba, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2020 – 2022 de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica de la Contraloría General de la República, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 133-2020-CG de 30 de abril de 2019, modificado con Resolución de Contraloría 90-2020-CG y 199-2020-CG de 10 de marzo y 10 de julio de 2020, respectivamente, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditoría (SICA) con la orden de servicio n.° 18/2020 de programa n.° L4462008. La comisión de Control fue acreditada con oficio n.° 000761-2020-CG/GRHV de 20 de noviembre de 2020 y reconfirmado con oficio n.° 000855-2020-CG/GRHV de 30 de diciembre de 2020.

2. OBJETIVOS

Objetivo general

Determinar, si los recursos asignados a los funcionarios y/o servidores por concepto de encargos internos fueron rendidos en los plazos establecidos de acuerdo a la normativa legal aplicable.

Objetivos específicos

Establecer, si los recursos asignados a los funcionarios y/o servidores por concepto de encargos internos fueron rendidos en los plazos establecidos de acuerdo a la normativa legal aplicable.

3. MATERIA DE CONTROL ESPECÍFICO Y ALCANCE

Materia del Control Específico

La materia examinada en el presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, no deriva de un servicio de control o de un servicio relacionado, sino de un requerimiento de información, corresponde específicamente a la habilitación de fondos asignados bajo la modalidad de encargos internos a funcionarios y servidores públicos para la realización de diversas actividades, quienes no cumplieron con presentar la rendición por los encargos internos recibidos.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de irregularidad.



4. DE LA ENTIDAD

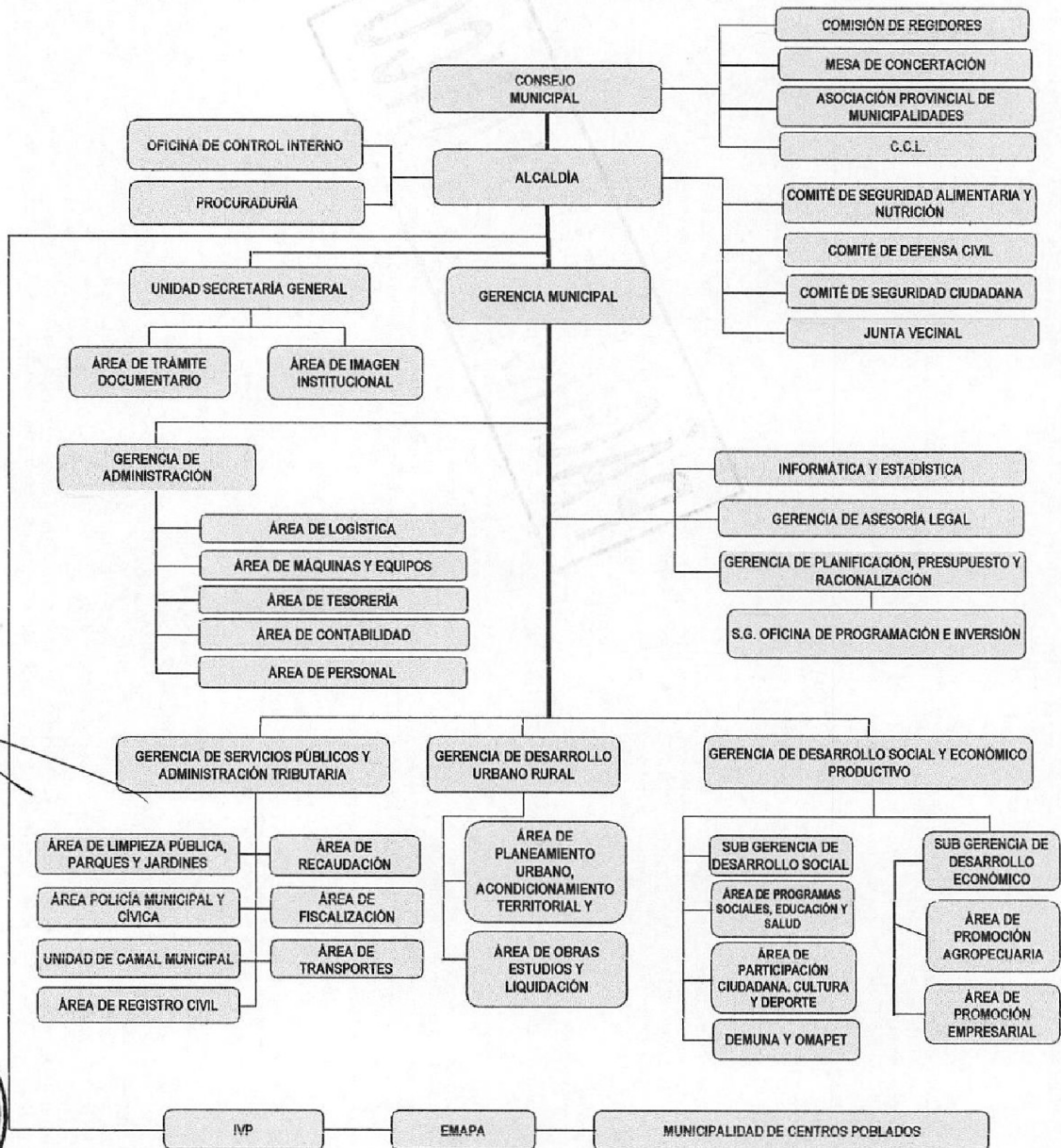
La Municipalidad Provincial de Acobamba pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Acobamba.

Estructura Orgánica

Según el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007, la estructura orgánica de la Entidad, es la siguiente:

Figura n.º 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA



Fuente : Estructura orgánica, contenida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007

5. COMUNICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los funcionarios y servidores: Iván Pare Huamani, Wilfredo Gutierrez Altez y Amilcar Condori Alejo, no se apersonaron a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

- 1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES NO RINDIERON LOS FONDOS ASIGNADOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO INTERNO; SERVIDORES QUE PRESENTARON SUS RENDICIONES Y/O DEVOLUCIONES POR LOS ENCARGOS INTERNOS RECIBIDOS FUERA DE PLAZOS; ADEMÁS FUNCIONARIOS HABILITARON ENCARGOS INTERNOS A SERVIDORES CON ENCARGOS INTERNOS PENDIENTES DE RENDIR, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/209 167,47.**

- 1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE RECIBIERON FONDOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO INTERNO Y NO REALIZARON LA RENDICIÓN, GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/209 167,47.**

De la revisión a los comprobantes de pago proporcionada por la Municipalidad Provincial de Acobamba en adelante la "Entidad", se evidenció que se habilitaron fondos bajo la modalidad de encargos internos a funcionarios y servidores desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, los cuales a pesar del tiempo transcurrido se encuentran pendientes de rendición; asimismo, se evidenció que funcionarios habilitaron encargos internos sin tener en cuenta los procedimientos y requisitos establecidos en la directiva interna aprobada para el periodo 2018; dichas conductas generó perjuicio económico por S/209 167,47, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 1
Funcionarios y servidores con encargos pendientes de rendición
de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	AÑO	C/P N° y Fecha	MONTO	TOTAL
1	Amilcar Condori Alejo	2016	654 de 21/04/2016	S/191,50	S/191,50
2	Iván Pare Huamani	2016	842 de 19/05/2016	S/1 070,00	S/1 070,00
3	Deyby Brahanigan Alejo Hinojosa	2016	1529 de 18/08/2016	S/4 160,00	S/4 160,00
4	Erich Clemente Ochoa	2017	003 de 11/01/2017	S/8 500,00	S/116 592,25
			008 de 12/01/2017	S/38 000,00	
			009 de 12/01/2017	S/17 090,00	
			010 de 12/01/2017	S/12 030,00	
			011 de 12/01/2017	S/36 541,25	
			012 de 13/01/2017	S/4 431,00	
5	Rufino Auqui Manuelo	2017	014 de 16/01/2017	S/650,02	S/3 833,72
			1062 de 16/06/2017	S/2 660,00	
			2977 de 29/12/2017	S/523,70	
6	Manuel Velazco Tinoco	2017	1441 de 24/07/2017	S/38 200,00	S/38 200,00



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	AÑO	C/P N° y Fecha	MONTO	TOTAL
7	Demecio Osorio Huacho	2017	1582 de 10/08/2018	S/320,00	S/320,00
8	Giancarlo Pedroza Moore	2017	2342 de 27/10/2017	S/1 000,00	S/1 000,00
9	Ángel Homero Castillo Mosquera	2018	1403 de 25/07/2018	S/29 150,00	S/29 150,00
10	Elena Miyari Gonzales Galindo	2018	2270 de 27/12/2018	S/1 150,00	S/14 650,00
			2280 de 28/12/2018	S/13 500,00	
TOTAL:					S/209 167,47

Fuente: informe 52-2020-MPA-UC-KSMS.

Elaborado por: Comisión de control

1. Habilitación de fondos públicos por encargo interno a Amilcar Condori Alejo por S/191,50.

Mediante, comprobante de pago n.º 654 de 21 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 4**) se otorgó el importe de S/191,50, por la modalidad de encargo interno al señor Amilcar Condori Alejo, gerente de Asesoría Legal para realizar el pago de tasa de acuerdo al TUPA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por concepto de renovación de acreditación de Municipalidades para ejercer el procedimiento de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que cuenta con la siguiente documentación:

El informe n.º 20-2016/MPA/GAL-aca, de 4 de abril de 2016 el señor Amilcar Condori Alejo solicitó al Gerente Municipal la habilitación de fondos por encargo interno, en atención al documento el Gerente Municipal suscribió la Resolución Gerencial n.º 084-2016-MPA-GM/RAZO de 5 de abril de 2016, aprobando la habilitación de fondos de encargo interno; además, emitió el memorando n.º 387-2016-MPA-GM/RAZO de 6 de abril de 2016 dirigido al Jefe de Tesorería para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma y DNI del servidor en la parte inferior de "recibí conforme" del comprobante de pago conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Habilitación de fondo por encargo interno

C/P n.º	SIAF n.º	Actividad	Importe S/	Cheque n.º
654 de 21 de abril de 2016	1447	Pago de tasa de acuerdo al TUPA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por concepto de renovación de acreditación de Municipalidades para ejercer el procedimiento de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior	191,50	91842693

Fuente: informe n.º 052-2020-MPA-UC-KSMS de 19 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, el señor Amilcar Condori Alejo, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 91842693 de 4 de mayo de 2016, conforme se evidencia en los estados bancarios de mayo de 2016 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba (**Apéndice n.º 5**); la cual se encuentra pendiente de rendición, conforme el oficio n.º 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020, suscrito por el Gerente Municipal, (**Apéndice n.º 6**), incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15.

Después, a través de la carta notarial de 30 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 7**), el señor Fernando Medrano Bendezú, gerente Municipal, comunicó la rendición pendiente,

1 Mediante Oficio n.º 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020, remiten a la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, adjuntando el Informe n.º 180-2020/MPA-GA/FMQL de 20 de noviembre de 2020 y el Informe n.º 052-2020-MPA-UC-KSMS de 19 de noviembre de 2020 emitido por la responsable de Contabilidad dirigido a la Gerencia de Administración en el cual remite el reporte de los encargos internos pendientes de rendición del periodo 2016 al 2018.



otorgándole el plazo de 48 horas para la rendición respectiva; sin embargo, a la fecha de emisión del informe no se realizó la rendición del encargo interno otorgado.

2. Habilitación de fondos públicos por encargo interno a Iván Pare Huamani por S/1 070,00

Mediante comprobante de pago n.º 842 de 19 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 8**) se otorgó el importe de S/1 070,00, por la modalidad de encargo interno al señor Iván Pare Huamani para realizar la revisión técnica de vehículos (camioneta color: blanco, marca: Toyota, placa: POB-126; camioneta color: gris, marca: Fortuner, placa: RP-6420), la cual cuenta con la siguiente documentación:

Con informe n.º 034-2016-JM-AGI/MPA de 14 de abril de 2016 el Jefe de Maquinarias y Equipos solicitó al Gerente de Administración la habilitación de fondos para la revisión técnica de vehículos, quien trasladó a la Gerencia Municipal con informe n.º 061-2016/MPA-GA-WPD de 19 de abril de 2016, en atención a ello, el Gerente Municipal suscribió la Resolución Gerencial n.º 0127-2016-MPA-GM/RAZO de 10 de mayo de 2016, con la cual aprobó la habilitación de fondos por encargo interno; además, emitió el memorando n.º 0536-2016-MPA-GM/RAZO de 10 de mayo de 2016 dirigido al jefe de Tesorería, para la habilitación de cheque; evidenciándose la firma y huella del servidor en la parte inferior de "recibí conforme" del comprobante de pago, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3
Habilitación de fondo por encargo interno

C/P n.º	SIAF n.º	Actividad	Importe S/	Cheque n.º
842 de 19 de mayo de 2016	1836	Revisión técnica de dos vehículos: camioneta blanca POB-126 y camioneta plomo gris RP-6420, ambos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Acobamba.	1 070,00	48179780

Fuente: informe n.º 052-2020-MPA-UC-KSMS de 19 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

Ese mismo día, el señor Iván Pare Huamani, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 48179780, conforme se evidencia en los estados bancarios de mayo de 2016 de la cuenta n.º 00422000674 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba, (**Apéndice n.º 9**) la cual se encuentra pendiente de rendición, conforme al oficio n.º 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el Gerente Municipal, (**Apéndice n.º 6**), la cual a la fecha de emisión del informe no se realizó la rendición del encargo interno otorgado, incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15.

3. Habilitación de fondos públicos por encargo interno a Deyby Brahanigan Alejo Hinojoza por S/4 160,00

Mediante comprobante de pago n.º 1529 de 18 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 10**) se otorgó el importe de S/4 160,00 por la modalidad de encargo interno al señor Deyby Brahanigan Alejo Hinojoza para la reparación y mantenimiento del tractor oruga D7G, la cual cuenta con la documentación siguiente:

Con informe n.º 068-2016-JM-GBH/MPA de 19 de julio de 2016 el Jefe (e) del área de Mecánica y Equipos solicitó al Gerente de Administración la habilitación de fondos para la reparación y mantenimiento del tractor oruga D7G, quien trasladó al Gerente Municipal con informe n.º 117-2016/MPA-GA-WPD de 21 de julio de 2016, para la habilitación de fondos



en la modalidad de encargo interno, en atención al documento, el Gerente Municipal suscribió la Resolución Gerencial n.° 214-2016-MPA-GM/RAZO de 3 de agosto de 2016 con la que aprobó la habilitación de fondos por la modalidad de encargo interno; además, emitió el memorando n.° 0820-2016-MPA-GM/RAZO de 4 de agosto de 2016, dirigido al Jefe de Tesorería para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma, DNI y huella del servidor en la parte inferior de "recibí conforme" del comprobante de pago, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Habilitación de fondo por encargo interno

C/P n.°	SIAF n.°	Actividad	Importe S/	Cheque n.°
1529 de 18 de agosto de 2016	3149	Reparación y mantenimiento, así como la adquisición de repuestos para el tractor oruga D7G	4 160,00	71510649

Fuente: informe n.° 052-2020-MPA-UC-KSMS de 19 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

Ese mismo día, el señor Deyby Brahanigan Alejo Hinojoza, responsable del encargo interno cobró el cheque n.° 71510649, conforme se evidencia en los estados bancarios de agosto de 2016 de la cuenta n.° 00422000054 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba (**Apéndice n.° 11**) la cual se encuentra pendiente de rendición, conforme al oficio n.° 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el Gerente Municipal, (**Apéndice n.° 6**) incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15.

Posteriormente, con carta n.° 025-2017-MPA-GM/FMB de 22 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 12**) y carta notarial de 30 de marzo de 2017 con registro notarial n.° 042 de 6 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 13**), el señor Fernando Medrano Bendezú, gerente Municipal comunicó la rendición pendiente, otorgándole el plazo de 48 horas para su rendición; del mismo modo, con carta n.° 028-2019-MPA-GM/WGA de 21 de febrero de 2019, (**Apéndice n.° 14**) el señor Wilfredo Gutiérrez Altez, gerente Municipal, comunicó la rendición pendiente, otorgándole el plazo de 48 horas para la rendición respectiva; sin embargo, a la fecha de emisión del informe no se realizó la rendición del encargo interno otorgado.

4. Habilitación de fondos públicos por encargo interno a Erich Clemente Ochoa por S/116 592,25

El señor Erich Clemente Ochoa durante el tiempo que laboró en la Entidad, recibió fondos bajo la modalidad de encargo interno por un total de S/116 592,25, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Habilitación de fondo por encargo interno

C/P n.°	SIAF n.°	Actividad	Importe S/	Cheque n.°
003 de 11 de enero de 2017	18	Desarrollo del plan de trabajo "Vísperas por el LXXIV aniversario de la creación política de la provincia de Acobamba- Huancavelica"	8 500,00	91843210
008 de 12 de enero de 2017	19	Desarrollo del plan de trabajo "Noche estelar por el LXXIV aniversario de creación política de la Provincia de Acobamba - Huancavelica"	38 000,00	91843213
009 de 12 de enero de 2017	25	Difusión de spot radiales, pago a músico y alquiler de equipo de sonido.	17 090,00	91843214
010 de 12 de enero de 2017	26	Desarrollo del plan de trabajo "Concurso de platos típicos, buscando la voz de Acobamba campeón de campeones 2017 y concurso de comparsa"	12 030,00	91843215



C/P n.º	SIAF n.º	Actividad	Importe S/	Cheque n.º
011 de 12 de enero de 2017	28	Desarrollo del plan de actividades deportivas 2017 por la "Celebración LXXIV aniversario de la provincia Acobamba - Huancavelica"	36 541,25	91843216
012 de 13 de enero de 2017	29	Desarrollo del plan de trabajo de "Limpieza pública y ambientación de la ciudad por la celebración por el LXXIV aniversario de la creación política de la provincia de Acobamba - Huancavelica"	4 431,00	91843217
TOTAL:			116 592, 25	

Fuente: informe n.º 052-2020-MPA-UC-KSMS de 19 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

- a) Mediante comprobante de pago n.º 003 de 11 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 15**) se otorgó el importe de S/8 500,00, por la modalidad de encargo interno al señor Erich Clemente Ochoa para la ejecución del Plan de Trabajo denominado: "Vísperas por el LXXIV aniversario de la creación política de la provincia de Acobamba" a llevarse a cabo el día 14 de enero de 2017; conforme se muestra en el cuadro n.º 5, la cual cuenta con la documentación siguiente:

Con Informe n.º 196 -2016-MPA-GA/WPD de 18 de diciembre de 2016, con el cual el Gerente de Administración trasladó al Gerente Municipal el Plan de Trabajo denominado: "Vísperas por el LXXIV aniversario de la creación política de la provincia de Acobamba"; siendo derivado con proveído S/N a Secretaría General, emitiéndose el Acuerdo de Concejo n.º 383-2016-ACO-ALC/MPA-CM, de 21 de diciembre de 2016 y aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 041-2017-ACO-ALC/MPA, de 11 de enero de 2017; siendo trasladado a la Gerencia de Administración.

En atención al documento, el Gerente de Administración suscribió la Resolución Gerencial Administrativa n.º 002-2017/MPA-GA/WPD, de 11 de enero de 2016, con la cual aprobó la habilitación de fondos de encargo interno, además, emitió el memorándum n.º 007-2017-MPA-GA/WPD de 10 de enero de 2017 dirigido al Jefe de Tesorería, para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma, huella y DNI del servidor en la parte inferior de "recibí conforme" del comprobante de pago.

Al día siguiente, el señor Erich Clemente Ochoa, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 91843210, conforme se evidencia en los estados bancarios de enero de 2017 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba (**Apéndice n.º 16**), la cual se encuentra pendiente de rendición conforme al oficio n.º 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el Gerente Municipal, (**Apéndice n.º 6**) incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con la Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15.

- b) Mediante comprobante de pago n.º 008 de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 17**) se otorgó el importe de S/38 000,00, por la modalidad de encargo interno al señor Erich Clemente Ochoa para la ejecución del Plan de Trabajo denominado: "Noche estelar por el LXXIV aniversario de la creación política de la provincia de Acobamba" a llevarse a cabo el 15 de enero de 2017, conforme se muestra en el cuadro n.º 5, la cual cuenta con la documentación siguiente:


Con Informe n.º 197-2016-MPA-GA/WPD de 19 de diciembre de 2016, el Gerente de Administración trasladó al Gerente Municipal el Plan de Trabajo denominado: "Noche estelar por el LXXIV aniversario de la creación política de la provincia de Acobamba";



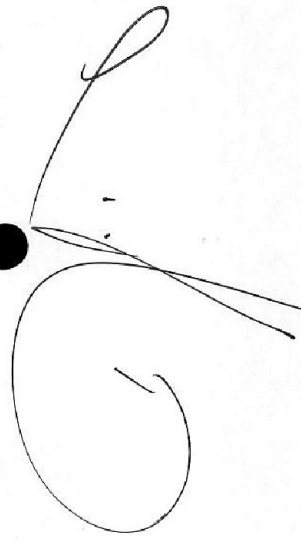
siendo derivado con proveído S/N a Secretaría General, emitiéndose el Acuerdo de Concejo n.º 384-2016-ACO-ALC/MPA-CM, de 21 de diciembre de 2016 y aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 040-2017-ACO-ALC/MPA, de 11 de enero de 2017; siendo trasladado a la Gerencia de Administración.

En atención al documento, el Gerente de Administración suscribió la Resolución Gerencial Administrativa n.º 003-2017/MPA-GA/WPD, de 11 de enero de 2016, con la cual aprobó la habilitación de fondos de encargo interno; además, emitió el memorándum n.º 008-2017-MPA-GA/WPD de 11 de enero de 2017 dirigido al Jefe de Tesorería, para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma, huella y DNI del servidor en la parte inferior de "recibí conforme" del comprobante de pago.

Al día siguiente, el señor Erich Clemente Ochoa, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 91843213, conforme se evidencia en los estados bancarios de enero de 2017 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba (**Apéndice n.º 16**), la cual se encuentra pendiente de rendición conforme al oficio n.º 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el Gerente Municipal (**Apéndice n.º 6**), incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con la Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15

- 
- c) Mediante comprobante de pago n.º 009 de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 18**) se otorgó el importe de S/17 090,00 por la modalidad de encargo interno al señor Erich Clemente Ochoa para la ejecución del plan de trabajo sobre promoción de actividades en el marco del LXXIV aniversario de Acobamba, conforme se muestra en el cuadro n.º 5, la cual cuenta con la documentación siguiente:

Con informe n.º 150-2016/MPA-II/GEPA de 19 de diciembre de 2016 el Jefe de Imagen Institucional trasladó al Gerente Municipal el plan de trabajo sobre promoción de actividades en el marco del LXXIV aniversario de Acobamba, siendo derivado con proveído S/N a Secretaria General, emitiéndose el Acuerdo de Concejo n.º 386-2016-ACO-ALC/MPA-CM de 21 de diciembre de 2016 y aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 045-2017-ACO-ALC/MPA de 11 de enero de 2017.



Luego, el jefe de Imagen Institucional con informe n.º 005-2017/MPA-II/GEPA de 11 de enero de 2017 solicitó al Gerente Municipal la habilitación de fondos para la difusión de spots radiales, siendo derivado con proveído S/N de 11 de enero de 2017 a la Gerencia de Administración, en atención al documento, el Gerente de Administración suscribió la Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2017/MPA-GA/WPD de 11 de enero de 2016 con la cual aprobó la habilitación de fondos de encargo interno; asimismo, emitió el memorándum n.º 011-2017-MPA-GA/WPD de 11 de enero de 2017 dirigido al jefe de Tesorería, para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma, huella y DNI del servidor en la parte inferior de "recibí conforme" del comprobante de pago.

Al día siguiente, el señor Erich Clemente Ochoa, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 91843214, conforme se evidencia en los estados bancarios de enero de 2017 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba (**Apéndice n.º 16**), la cual se encuentra pendiente de rendición conforme al oficio n.º 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el Gerente Municipal (**Apéndice n.º 6**), incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con



Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15.

- d) Con comprobante de pago n.º 010 de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 19**) se otorgó el importe de S/12 030,00, por la modalidad de encargo interno al señor Erich Clemente Ochoa para la ejecución del plan de trabajo "Concurso de platos típicos buscando la voz de Acobamba campeón de campeones 2017 y concurso de comparsas, por la celebración del LXXIV aniversario de creación política de la provincia de Acobamba" a realizarse los días 13, 14 y 15 de enero de 2017, conforme se muestra en el cuadro n.º 5, la cual cuenta con la documentación siguiente:

Con informe n.º 007-2017-MPA-GDSEP-JLAE de 9 de enero 2017 el Gerente de Desarrollo Social, Económico y Productivo trasladó al Gerente Municipal el plan de trabajo "Concurso de platos típicos buscando la voz de Acobamba campeón de campeones 2017 y concurso de comparsas, por la celebración del LXXIV aniversario de creación política de la provincia de Acobamba"; siendo derivado con proveído S/N de 9 de enero de 2017, emitiéndose el Acuerdo de Concejo n.º 001-2017-ACO-ALC/MPA-CM de 11 de enero de 2017 y aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 048-2017-ACO-ALC/MPA de 12 de enero de 2017.

Luego, con informe n.º 002-2017-MPCH-SGDEP-MPA de 12 de enero de 2017 el sub Gerente de Desarrollo Económico Productivo solicitó al Gerente de Desarrollo Social y Económico Productivo la habilitación de fondos para la ejecución del plan de trabajo mencionado líneas arriba, trasladando al Gerente Municipal a través del informe n.º 008-2017-MPA-GDSEP/JLAE de 12 de enero de 2017, quien derivó con proveído S/N de 12 de enero de 2017 a la Gerencia de Administración, en atención al documento, el Gerente de Administración suscribió la Resolución Gerencial Administrativa n.º 006-2017/MPA-GA/WPD de 12 de enero de 2016, con la cual aprobó la habilitación de fondos por encargo interno; además, emitió el memorándum n.º 020-2017-MPA-GA/WPD de 12 de enero de 2017 dirigido al jefe de Tesorería para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma, huella y DNI del servidor en la parte inferior de "recibí conforme" del comprobante de pago.

Al día siguiente, el señor Erich Clemente Ochoa, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 91843215, conforme se evidencia en los estados bancarios de enero de 2017 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba, (**Apéndice n.º 16**) la cual se encuentra pendiente de rendición conforme al oficio n.º 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el Gerente Municipal, (**Apéndice n.º 6**) incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15.

- e) Con comprobante de pago n.º 011 de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 20**) se otorgó el importe de S/36 541,25 por la modalidad de encargo interno al señor Erich Clemente Ochoa para la ejecución del plan de trabajo actividad deportiva por la celebración del LXXIV aniversario de creación política de la provincia de Acobamba que se realizará el 12, 13 y 14 de enero de 2017, conforme se muestra en el cuadro n.º 5, la cual cuenta con la documentación siguiente:

Con informe n.º 001-2017-MPA-GDSEP-SGDS/DICC de 10 de enero de 2017, el sub Gerente de Desarrollo Social, solicitó al Gerente de Desarrollo Social Económico Productivo la habilitación de fondos para el plan de trabajo actividad deportiva por la celebración del LXXIV aniversario de creación política de la provincia de Acobamba,



quien trasladó a la Gerencia Municipal con informe n.º 009-2017-MPA-GDSEP-JLAE de 12 de enero de 2017, para la habilitación de fondos, siendo derivado con proveído S/N de 12 de enero de 2017 a la Gerencia de Administración.

En atención al documento, el Gerente de Administración suscribió la Resolución Gerencial Administrativa n.º 005-2017/MPA-GA/WPD de 12 de enero de 2017 con la cual aprobó la habilitación de fondos por encargo interno, asimismo, emitió el memorándum n.º 019-2017-MPA-GA/WPD de 12 de enero de 2017 dirigido al jefe de Tesorería para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma, huella y DNI del servidor en la parte inferior de "recibí conforme" del comprobante de pago.

Al día siguiente, el señor Erich Clemente Ochoa, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 91843216, conforme se evidencia en los estados bancarios de enero de 2017 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba, (**Apéndice n.º 16**) la cual se encuentra pendiente de rendición conforme al oficio n.º 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el Gerente Municipal, (**Apéndice n.º 6**) incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15.

- f) Con comprobante de pago n.º 012 de 13 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 21**) se otorgó el importe de S/4 431,00 por la modalidad de encargo interno al señor Erich Clemente Ochoa para la ejecución del plan de trabajo denominado: "Limpieza pública y ambientación de la ciudad por la celebración del LXXIV aniversario de creación política de la provincia de Acobamba, conforme se muestra en el cuadro n.º 5, la cual cuenta con la documentación siguiente:

Con informe n.º 007-2017-MPA/GSPAT/MMD de 12 de enero de 2017 el Gerente de Servicios Públicos y Administración Tributaria solicitó al Gerente Municipal la habilitación de fondos para la ejecución del plan de trabajo denominado: "Limpieza pública y ambientación de la ciudad por la celebración del LXXIV aniversario de creación política de la provincia de Acobamba, siendo derivado con proveído S/N de 12 de enero de 2017 a la Gerencia de Administración para su atención. En atención al documento, el Gerente de Administración suscribió la Resolución Gerencial Administrativa n.º 007-2017/MPA-GA/WPD de 12 de enero de 2016 con la cual aprobó la habilitación de fondos de encargo interno; además, emitió el memorándum n.º 021-2017-MPA-GA/WPD de 12 de enero de 2017 dirigido al jefe de Tesorería para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma, huella y DNI del servidor en la parte inferior de "recibí conforme" del comprobante de pago.

Posteriormente, el señor Erich Clemente Ochoa, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 91843217 el 16 de enero de 2017, conforme se evidencia en los estados bancarios de enero de 2017 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba, (**Apéndice n.º 16**) la cual se encuentra pendiente de rendición conforme al oficio n.º 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el Gerente Municipal, (**Apéndice n.º 6**) incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15.

Posteriormente, con carta n.º 026-2017-MPA-GM/FMB de 22 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 22**); asimismo, con carta notarial de 30 de marzo de 2017 con registro notarial n.º 037 de 6 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 23**), el señor Fernando Medrano



Bendezú, gerente Municipal comunicó al señor Erich Clemente Ochoa las rendiciones pendientes, otorgándole el plazo de 48 horas para la rendición, sin embargo, a la fecha de emisión del informe no se realizó la rendición de los encargos internos otorgados.

5. Habilitación de fondos públicos por encargo interno a Rufino Auqui Manuelo por S/3 833,72

El señor Rufino Auqui Manuelo durante el tiempo que laboró en la Entidad recibió fondos bajo la modalidad de encargo interno por un total de S/3 833,72 las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Habilitación de fondo por encargo interno

C/P n.º	SIAF n.º	Actividad	Importe S/	Cheque n.º
014 de 16 de enero de 2017	37	Adquisición de cartillas arancelarias 2017	650,02	91843218
1062 de 16 de junio de 2017	1686	Actividad de charla de orientación y capacitación tributaria 2017	2 660,00	96299906
2977 de 29 de diciembre de 2017	3870	Implementación del sistema tributario 2018 – atención de cobranza coactiva.	523,70	96299947
TOTAL:			S/3 833,72	

Fuente: informe n.º 052-2020-MPA-UC-KSMS de 19 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

- a) Con comprobante de pago n.º 014 de 16 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 24**) se otorgó el importe de S/650,02 por la modalidad de encargo interno al señor Rufino Auqui Manuelo para la adquisición de cartillas arancelarias para el ejercicio 2017, conforme se muestra en el cuadro n.º 6, la cual cuenta con la documentación siguiente:

Con informe n.º 391-2016-RAM-AR-GSPAT/MPA de 9 de noviembre de 2016 el señor Rufino Auqui Manuelo, jefe del área de Recaudación remitió al Gerente de Servicios Públicos y Administración Tributaria, el requerimiento para la adquisición de cartillas arancelarias para el ejercicio 2017; posteriormente con informe n.º 002-2017-RAM-AR-GSPAT/MPA de 4 de enero de 2017 solicitó nuevamente al Gerente de Servicios Públicos y Administración Tributaria, (...) la adquisición de cartillas arancelarias para el ejercicio 2017; siendo trasladado con informe n.º 004-2017-MPA/GSPAT/MMD de 4 de enero de 2017 al Gerente Municipal solicitando la habilitación de fondos.

En atención al documento, el Gerente Municipal suscribió la Resolución Gerencial n.º 002-2017-MPA-GM/CMYC de 6 de enero de 2017 con la cual aprobó la habilitación de fondos de encargo interno; asimismo, emitió el memorando n.º 011-2017-MPA-GM/CMYC de 6 de enero de 2017 dirigido al jefe de Tesorería para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma, huella y DNI del servidor en la parte inferior de "recibí conforme" del comprobante de pago.

Posteriormente, el señor Rufino Auqui Manuelo, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 91843218 el 18 de enero de 2017; conforme se evidencia en los estados bancarios de enero de 2017 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba (**Apéndice n.º 16**), la cual se encuentra pendiente de rendición conforme al oficio n.º 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**) suscrito por el Gerente Municipal, incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15



aprobada con la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15.

Después, a través de la carta notarial de 30 de marzo de 2017 con registro notarial n.º 045 de 6 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 25**), el señor Fernando Medrano Bendezú, gerente Municipal comunicó al señor Rufino Auqui Manuelo las rendiciones pendientes, otorgándole el plazo de 48 horas para la rendición; sin embargo, a la fecha de la emisión del presente informe no se realizó la rendición del encargo interno otorgado.

- b) Mediante, comprobante de pago n.º 1062 de 16 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 26**) se otorgó el importe de S/2 660,00 por la modalidad de encargo interno al señor Rufino Auqui Manuelo para la ejecución del plan de trabajo fortalecimiento de la administración y gestión del impuesto predial del programa de incentivos a mejora de la gestión municipal – Orientación y capacitación tributaria 2017 a realizarse el 5 de julio de 2017, conforme se muestra en el cuadro n.º 6, la cual cuenta con la documentación siguiente:

Con informe n.º 127-2017-RAM-AR-GSPAT/MPA de 29 de mayo de 2017 el servidor Rufino Auqui Manuelo, jefe del área de Recaudación solicitó al Gerente Municipal la habilitación de fondos para la ejecución del mencionado plan de trabajo.

En atención a lo solicitado, el señor Fernando Medrano Bendezú, gerente Municipal emitió y suscribió la Resolución Gerencial n.º 075-2017-MPA-GA/FMB de 2 de junio de 2017 con la cual aprobó la habilitación de fondos de encargo interno, sin tener en cuenta los encargos pendientes de rendición que tiene el servidor Rufino Auqui Manuelo, inobservando el numeral 40.5 del artículo 40 de la Resolución Directoral n.º 040-2009-EF-77.15; luego emitió el memorando n.º 366-2017-MPA-GM/FMB de 2 de junio de 2017 dirigido a la jefe de Tesorería para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma, huella y DNI del servidor en la parte inferior de "recibí conforme" del comprobante de pago.

Posteriormente, el señor Rufino Auqui Manuelo, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 96299906 el 22 de junio de 2017, conforme se evidencia en los estados bancarios de junio de 2017 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba (**Apéndice n.º 27**), la cual se encuentra pendiente de rendición conforme al oficio n.º 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el Gerente Municipal (**Apéndice n.º 6**), incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15.

- c) Con comprobante de pago n.º 2977 de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 28**) se otorgó el importe de S/523,70 por la modalidad de encargo interno al señor Rufino Auqui Manuelo para la implementación del sistema tributario 2018, conforme se muestra en el cuadro n.º 6, la cual cuenta con la documentación siguiente:

Con informe n.º 328-2017-RAM-AR-GSPAT/MPA de 11 de diciembre de 2017 el servidor Rufino Auqui Manuelo, jefe del área de Recaudación solicitó al Gerente de Servicios Públicos y Administración Tributaria, la implementación del sistema tributario 2018, quien trasladó con informe n.º 989-2017-MPA/GSPAT/CMYC de 13 de diciembre de 2017 al Gerente Municipal solicitando la habilitación de fondos de encargo; asimismo, el Gerente de Administración con informe



n.º 255-2017/MPA-GADM/MEÑM de 20 de diciembre de 2017 solicitó al Gerente Municipal la habilitación de fondos por encargo interno.

En atención al documento, el señor Manuel Velazco Tinoco, gerente Municipal sin tener en cuenta los encargos internos pendientes de rendición del mencionado servidor, emitió y suscribió la Resolución Gerencial n.º 179-2017-MPA-GM/MVT, de 21 de diciembre de 2017 con la cual autorizó la habilitación de fondos de encargo interno, inobservando el numeral 40.5 del artículo 40 de la Resolución Directoral n.º 040-2009-EF-77.15; además, emitió el memorando n.º 432-2017-MPA-GM/MVT, de 22 de diciembre de 2017 dirigido a la jefe de Tesorería para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma y DNI del servidor en la parte inferior de "recibí conforme" del comprobante de pago.

Posteriormente, el señor Rufino Auqui Manuelo, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 96299947 el 6 de enero de 2018; conforme se evidencia en los estados bancarios de enero 2018 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad de la Municipalidad Provincial de Acobamba (**Apéndice n.º 29**), la cual se encuentra pendiente de rendición conforme al oficio n.º 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el Gerente Municipal (**Apéndice n.º 6**), incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con la Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15; conforme se detalla.

Luego, con memorando múltiple n.º 043-2018-MPA-GM/MVT de 11 de mayo de 2018, (**Apéndice n.º 30**) el señor Manuel Velasco Tinoco, gerente Municipal comunicó al señor Rufino Auqui Manuelo los encargos pendientes de rendición, otorgándole el plazo de 3 días hábiles para la rendición.

Asimismo, con memorando n.º 0229-2018-MPA-GM/MEÑM de 20 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 31**) y memorando múltiple n.º 100-2019-MPA-GM/DMRD de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 32**) de 18 de setiembre de 2019, respectivamente, los señores Martín Elías Nahuero Molina, Daniel Máximo Rodríguez Dionicio, gerentes Municipales en su oportunidad, efectuaron el mismo comunicado al señor Rufino Auqui Manuelo, responsable de los encargos internos; sin embargo, a la fecha de emisión del informe no se realizó la rendición del encargo interno otorgado.

6. Habilitación de fondos públicos por encargo interno a Manuel Velasco Tinoco por S/38 200,00

Mediante comprobante de pago n.º 1441 de 24 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 33**) se otorgó el importe de S/38 200,00 por la modalidad de encargo interno al señor Manuel Velazco Tinoco para la ejecución del Plan de actividades "Gran misa Mastay de Santiago y festejo por el centésimo noagésimo sexto (CXCVI) - (196) aniversario de la independencia nacional-fiestas patrias 2017" a realizarse del 24 al 30 de julio de 2017; la cual cuenta con la documentación siguiente:

Con informe n.º 350-2017-MPA-GDSEP-JLAE de 13 de julio de 2017 el Gerente de Desarrollo Social y Económico Productivo remitió al Gerente Municipal el requerimiento para la ejecución del Plan de actividades "Gran misa Mastay de Santiago y festejo por el centésimo noagésimo sexto (CXCVI) - (196) aniversario de la independencia nacional-fiestas patrias 2017"; asimismo, el jefe de Logística con informe n.º 251-2017-MPA/GA/JL-EMT de 14 de julio de 2017 sugirió al Gerente Municipal la habilitación de fondos por encargo.



En atención a los documentos, el señor Martín Elías Ñahuero Molina, gerente Municipal encargado emitió la Resolución Gerencial n.° 110-2017-MPA-GM(e)/MEÑM, de 19 de julio de 2017 con la cual autorizó la habilitación de fondos de encargo interno; además, emitió el memorando n.° 491-2017-MPA-GM(e)/MEÑM, de 19 de julio de 2017 dirigido al jefe de Tesorería para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma y DNI del servidor en la parte inferior de "recibí conforme" del comprobante de pago; conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Habilitación de fondo por encargo interno

C/P N.°	SIAF n.°	Actividad	Importe S/	Cheque n.°
1441 de 24 de julio de 2017	2078	Premios del plan del "Gran misa Mastay de Santiago y festejo por el centésimo nonagésimo sexto (CXCVI) - (196) aniversario de la independencia nacional- fiestas patrias 2017"	38 200,00	96300322

Fuente: informe n.° 052-2020-MPA-UC-KSMS de 19 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, el señor Manuel Velasco Tinoco, responsable del encargo interno cobró el cheque n.° 96300322 el 26 de julio de 2017, conforme se evidencia en los estados bancarios de julio de 2017 de la cuenta n.° 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba (**Apéndice n.° 34**), la cual se encuentra pendiente de rendición conforme al oficio n.° 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el Gerente Municipal (**Apéndice n.° 6**), incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15.

7. Habilitación de fondos públicos por encargo interno a Demecio Osorio Huacho por S/320,00

Mediante comprobante de pago n.° 1582 de 10 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 35**) se otorgó el importe de S/320,00 por la modalidad de encargo interno al señor Demecio Osorio Huacho para la actualización de los valores arancelarios 2017, la cual cuanta con la documentación siguiente:

Con informe n.° 187-2017-RAM-AR-GSPAT/MPA de 1 de agosto de 2017 el jefe de área de Recaudación solicitó al Gerente de Servicios Públicos y Administración Tributaria, la actualización de los valores arancelarios 2017, derivando al Gerente Municipal con informe n.° 512-2017-MPA/GSPAT/DOH de 2 de agosto de 2017 con el cual solicitó la habilitación de fondos por encargo.

En atención al documento, el señor Martín Elías Ñahuero Molina, gerente Municipal encargado emitió y suscribió la Resolución Gerencial n.° 122-2017-MPA-GM(e)/MEÑM de 7 de agosto de 2017 aprobando la habilitación de fondos por encargo interno; además, emitió el memorando n.° 538-2017-MPA-M(e)/MEÑM, de 7 de agosto de 2017 dirigido al jefe de Tesorería, para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma y DNI del servidor en la parte inferior de "recibí conforme" del comprobante de pago; según el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Habilitación de fondo por encargo interno

C/P n.°	SIAF n.°	Actividad	Importe S/	Cheque n.°
1582 de 10 agosto de 2017	2223	Gastos de alimentación, hospedaje y pasaje del funcionario del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento de la ciudad de Lima para la actualización de valores arancelarios para el año 2018.	320,00	71510895

Fuente: informe n.° 052-2020-MPA-UC-KSMS de 19 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.



Al día siguiente, el señor Demecio Osorio Huacho, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 71510895, conforme se evidencia en los estados bancarios de agosto de 2017 de la cuenta n.º 00422000054 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba (**Apéndice n.º 36**), la cual se encuentra pendiente de rendición conforme al oficio n.º 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el Gerente Municipal (**Apéndice n.º 6**), incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15. Es preciso aclarar que, a la fecha de emisión del informe no se realizó la rendición del encargo interno otorgado.

8. Habilitación de fondos públicos por encargo interno a Giancarlos Pedroza Moore por S/1 000,00

Mediante comprobante de pago n.º 2342 de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 37**) se otorgó el importe de S/1 000,00 por la modalidad de encargo interno al señor Giancarlos Pedroza Moore para brindar apoyo económico por salud en favor del señor Gilmer Soto Arreche, la cual cuenta con la documentación siguiente:

Con informe n.º 448-2017-MPA/SG/GPM de 6 de setiembre de 2017 el señor Giancarlos Pedroza Moore secretario General solicitó al Gerente Municipal la habilitación de cheque en referencia al Acuerdo de Concejo n.º 193-2017-ACO-ALC/MPA-CM de 22 de agosto de 2017 con la cual se aprobó el apoyo económico por salud por el importe de S/1 000,00 en favor del señor Gilmer Soto Arreche; asimismo, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con informe n.º 104-2017/MPA-GPP/HMPM de 19 de octubre de 2017 remitió al Gerente Municipal la opinión presupuestal para el apoyo económico.

En atención al requerimiento, el Gerente Municipal emitió la Resolución Gerencial n.º 89-2017-MPA-GM/MVT de 19 octubre de 2017 aprobando la habilitación de fondos de encargo interno, además, emitió el memorando n.º 232-2017-MPA-GM/MVT de 19 de octubre de 2017, dirigido al Jefe de Tesorería para la habilitación de cheque, evidenciándose el cheque girado n.º 96300672 en la parte inferior de "forma de pago" del comprobante de pago, según el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9
Habilitación de fondo por encargo interno

C/P n.º	SIAF n.º	Actividad	Importe S/	Cheque n.º
2342 de 27 de octubre de 2017	3117	Apoyo al señor Gilmer Soto Arreche, adquisición de pie ortopédico	1 000,00	96300672

Fuente: informe n.º 052-2020-MPA-UC-KSMS de 19 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, el señor Giancarlos Pedroza Moore, responsable del encargo interno cobro el cheque n.º 96300672 el 31 de octubre de 2017, conforme se evidencia en los estados bancarios de octubre de 2017 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba (**Apéndice n.º 38**), la cual se encuentra pendiente de rendición conforme al oficio n.º 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el Gerente Municipal (**Apéndice n.º 6**), incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15.



9. Habilitación de fondos públicos por encargo interno a Ángel Homero Castillo Mosquera por S/29 150,00

Mediante comprobante de pago n.º 1403 de 25 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 39**) se otorgó el importe de S/29 150,00 por la modalidad de encargo interno al señor Ángel Homero Castillo Mosquera para la ejecución del Plan de desarrollo gran concurso de Santiago y festejo por el centésimo nonagésimo séptimo (CXCVII) 197 aniversario de la independencia nacional - fiestas patrias 2018" a realizarse del 24 al 30 de julio de 2018, la cual cuenta con la documentación siguiente:

Con informe n.º 523-2018-MPA-GDSEP/JLAE de 23 de julio de 2018 el Gerente de Desarrollo Social Económico Productivo solicitó al Gerente Municipal la habilitación de fondos para la ejecución del Plan mencionado, siendo derivado con memorando n.º 181-2018-MPA-GM/MEÑM de 25 de julio de 2018 al señor Huber Mahavi Paredes Mallqui, gerente de Administración para la habilitación de encargo, quien suscribió la Resolución Gerencial Administrativa n.º 020A-2018-MPA-GA/HMPM de 25 de julio de 2018, con el cual aprobó la habilitación de fondos de encargo interno; además, emitió el memorando n.º 132-2018/MPA-GA/HMPM de 25 de junio de 2018 dirigido al señor Sebastián Escobar Palomino, jefe de Tesorería para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma, huella y DNI del servidor en la parte inferior de "recibí conforme" del comprobante de pago, conforme se muestra en el cuadro n.º 10.

Al respecto, cabe indicar de la revisión a la documentación del comprobante de pago no se evidenció el documento de Autorización de Descuento por Planilla de Remuneraciones y/o Compensación de Tiempo de Servicios - CTS, incumpliendo el numeral 7.2.2 del numeral 7.2 de la Directiva n.º 003-2017-GPP, aprobado con Resolución Gerencial n.º 183-2017-MPA-GM/MVT de 21 de diciembre de 2017, que establece: "La unidad de Tesorería antes de otorgar el encargo al personal autorizado, deberá hacer firmar la autorización de descuento por planilla de remuneraciones y/o Compensación por Tiempo de Servicio - (CTS) (...) con la finalidad que la Municipalidad Provincial de Acobamba mantenga en cautela sus recursos económicos".

Cuadro n.º 10
Habilitación de fondo por encargo interno

C/P n.º	SIAF n.º	Actividad	Importe S/	Cheque n.º
1403 de 25 de julio de 2018	2079	Plan de desarrollo gran concurso de Santiago y festejo por el centésimo nonagésimo séptimo (CXCVII) 197 aniversario de la independencia nacional - fiestas patrias 2018.	29 150,00	76228002

Fuente: informe n.º 052-2020-MPA-UC-KSMS de 19 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

Al día siguiente, el señor Ángel Homero Castillo Mosquera, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 76228002, conforme se evidencia en los estados bancarios de julio de 2018 de la cuenta n.º 00422000054 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba (**Apéndice n.º 40**), la cual se encuentra pendiente de rendición conforme al oficio n.º 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el Gerente Municipal (**Apéndice n.º 6**), incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15.

Al respecto, la responsable del área de Contabilidad a través del informe n.º 020-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 21 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 41**), informe n.º 021-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 42**) y informe n.º 026-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 11 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 43**), con los



cuales remitió al señor Martín Elías Ñahuero Molina, gerente Municipal el reporte de los viáticos y encargos internos pendientes de rendición; y pese a los informes emitidos por el área de Contabilidad, éste no realizó acción alguna para el recupero del encargo interno asignado al servidor, inobservando el numeral 7.5.1 del numeral 7.5 de la Directiva n.º 003-2017-GPP "Directiva para la habilitación de fondos por encargo a personal de la Municipalidad Provincial de Acobamba". Es preciso aclarar que, a la fecha de emisión del informe no se realizó la rendición del encargo interno otorgado.

10. Habilidad de fondos públicos por encargo interno a Elena Miyari Gonzales Galindo por S/14 650,00

Mediante los comprobantes de pago n.º 2270 (Apéndice n.º 44) y 2280 (Apéndice n.º 45) de 27 y 28 de diciembre de 2018 se otorgó por la modalidad de encargo interno los importes de S/1 150,00 y S/13 500,00 respectivamente, a la servidora Elena Miyari Gonzales Galindo para la ejecución del Plan denominado "XX Semana turística de la provincia de Acobamba - 2018" a realizarse del 22 al 29 de diciembre de 2018; la cual cuenta con la documentación siguiente:

Mediante los Informes n.ºs 812 y 807-2018-MPA-GDSEP/JLAE ambos de 14 de diciembre de 2018, el Gerente de Desarrollo Social Económico Productivo solicitó al Gerente Municipal atención al requerimiento para la ejecución del mencionado Plan; asimismo, el jefe de Logística remitió al Gerente de Administración los informes n.ºs 400 y 398-2018-MPA/GA/OL-MRQI ambos de 20 de diciembre de 2018 el informe técnico sobre los requerimientos para la premiación a los concursantes de los personajes de la navidad.

En atención a los requerimientos, el señor Huber Mahavi Paredes Mallqui, gerente de Administración emitió las Resoluciones Gerenciales Administrativas n.ºs 047 y 046-2018-MPA-GA/HMPM ambos de 21 de diciembre de 2018, con la cual aprobó la habilitación de fondos por la modalidad de encargo interno; además, emitió los memorandos n.º 429 y 428-2018/MPA-GA/HMPM, ambos de 21 de diciembre de 2018, dirigidos al señor Sebastián Escobar Palomino, jefe de Tesorería, para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma, huella y DNI del servidor en la parte inferior de "recibi conforme" de los comprobantes de pago, conforme se muestra en el cuadro n.º 11.

Al respecto, cabe indicar de la revisión a la documentación de los comprobantes de pago n.º 2270 y 2280 no se evidenció el documento de Autorización de Descuento por Planilla de Remuneraciones y/o Compensación de Tiempo de Servicios - CTS, incumpliendo el numeral 7.2.2 del numeral 7.2 de la Directiva n.º 003-2017-GPP, aprobado con Resolución Gerencial n.º 183-2017-MPA-GM/MVT de 21 de diciembre de 2017, que establece: "La unidad de Tesorería antes de otorgar el encargo al personal autorizado, deberá hacer firmar la autorización de descuento por planilla de remuneraciones y/o Compensación por Tiempo de Servicio - (CTS) (...) con la finalidad que la Municipalidad Provincial de Acobamba mantenga en cautela sus recursos económicos".

Cuadro n.º 11
Habilitación de fondo por encargo interno

C/P n.º	SIAF n.º	Actividad	Importe S/	Cheque n.º
2270 de 27 de diciembre de 2018	3393	Plan denominado "XX Semana turística de la provincia de Acobamba - 2018"	1 150,00	07017287
2280 de 28 de diciembre de 2018	3437	Plan denominado "XX Semana turística de la provincia de Acobamba - 2018"	13 500,00	76228062
		TOTAL:	14 650,00	

Fuente: informe n.º 052-2020-MPA-UC-KSMS de 19 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.



Posteriormente, la señora Elena Miyari Gonzales Galindo, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 07017287 el 2 de enero de 2019, conforme se evidencia en los estados bancarios enero 2019 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación (**Apéndice n.º 46**), la cual se encuentra pendiente de rendición conforme al oficio n.º 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el Gerente Municipal (**Apéndice n.º 6**); incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15

Ese mismo día, la señora Elena Miyari Gonzales Galindo, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 76228062 conforme se evidencia en los estados bancarios diciembre de 2018 de la cuenta n.º 00422000054 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba (**Apéndice n.º 47**), la cual se encuentra pendiente de rendición conforme al oficio n.º 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el Gerente Municipal (**Apéndice n.º 6**); incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15.

Al respecto, la señora Katerine Manuelo Sanchez, contadora de la entidad a través del informe n.º 001-2019-MPA-UC-KSMS/JC de 11 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 48**) remite al señor Wilfredo Gutierrez Altez, gerente Municipal, el reporte de viáticos y encargos internos pendientes de rendición; quien no realizó ninguna acción para el recupero de los encargos asignados a la servidora; inobservando el numeral 7.5.1 del numeral 7.5 de la Directiva n.º 003-2017-GPP "Directiva para la habilitación de fondos por encargo a personal de la Municipalidad Provincial de Acobamba".

Al respecto, se precisa que el informe descrito en el párrafo anterior, fue presentado con copia al señor Freddy Mancha Caso, gerente de Administración, quien no realizó ninguna acción para el recupero del encargo asignado al mencionado servidor; inobservando el numeral 7.5.1 del numeral 7.5 de la Directiva n.º 003-2017-GPP "Directiva para la habilitación de fondos por encargo a personal de la Municipalidad Provincial de Acobamba".

Posteriormente, el señor Daniel Máximo Rodríguez Dionisio, gerente Municipal con memorando múltiple n.º 100-2019-MPA-GM/DMRD de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 32**), comunicó a la señora Elena Miyari Gonzales Galindo las rendiciones pendientes, otorgándole el plazo de 3 días hábiles para la rendición; sin embargo, a la fecha de emisión del informe no se realizó la rendición del encargo interno otorgado.

2. SERVIDORES PRESENTARON SUS RENDICIONES Y/O REALIZARON LA DEVOLUCIÓN DE LOS ENCARGOS INTERNOS POSTERIOR AL PLAZO ESTABLECIDO, DE MANERA EXTEMPORÁNEA.

Durante el desarrollo del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Provincial de Acobamba "Habilitación de fondos bajo la modalidad de encargo interno que se encuentran pendientes de rendición" del periodo 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, se identificó a los servidores que se les asignó fondos bajo la modalidad de encargo interno los cuales se encontraban pendientes de rendición, procediéndose a notificar con el pliego de hechos de presunta irregularidad para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones.



Luego de la notificación efectuada a los servidores, algunos de ellos realizaron la devolución y/o presentaron la rendición de los encargos internos recibidos, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 12
Servidores que realizaron la devolución y/o rendición de los encargos recibidos

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	AÑO	C/P N° y Fecha	MONTO S/	TOTAL S/
1	Edgar Arotoma Nahui	2016	1569 de 19/08/2016	2 200,00	4 200,00
		2017	595 de 20/04/2017	2 000,00	
2	José Luis Arana Estrada	2017	1833 de 11/09/2017	17 948,00	56 548,00
			2856 de 19/12/2017	38 600,00	
3	Belisario Garzón Flores	2017	1898 de 13/09/2017	1 650,00	26 650,00
			002515 de 17/11/2017	25 000,00	
4	Isai Jhenry Gaspar Gonzales	2018	581 de 11/04/2018	1 500,00	1 500,00
5	José Antonio Justiniano Huamancayo	2018	1596 de 24/08/2018	960,00	960,00
TOTAL:					89 858,00

Fuente: informe 52-2020-MPA-UC-KSMS.

Elaborado por: Comisión de control

2.1. Habilitación de fondos bajo la modalidad de encargo interno a Edgar Arotoma Nahui por S/4 200,00

Durante el tiempo que laboró en la entidad el señor Edgar Arotoma Nahui recibió fondos bajo la modalidad de encargo interno un total de S/4 200,00 los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 13
Habilitación de encargo interno

C/P n.º	SIAF n.º	Actividad	Importe S/	Cheque n.º
1569 de 19/08/2016	3670	Mantenimiento de la camioneta oficial.	2 200,00	71510659
595 de 20/04/2017	1110	Mantenimiento de la camioneta oficial.	2 000,00	71510831
TOTAL:			4 200,00	

Fuente: informe 52-2020-MPA-UC-KSMS.

Elaborado por: Comisión de control

- a. Mediante comprobante de pago n.º 1569 de 19 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 49**) se otorgó el importe de S/2 200,00 por la modalidad de encargo interno a nombre de Edgar Arotoma Nahui, conductor de la Municipalidad Provincial de Acobamba, para realizar el mantenimiento de la camioneta oficial de la entidad, la cual cuenta con la siguiente documentación:

Con Informe n.º 017-B-2016-SEC-ALC/MPA-GDIA de 18 de agosto de 2016 la Secretaria de Alcaldía solicita al Gerente Municipal la habilitación para el mantenimiento de la camioneta oficial a nombre de Edgar Arotoma Nahui, en atención al requerimiento se emite la Resolución Gerencial n.º 0219A-2016-MPA-GM/RAZO de 18 de agosto de 2016, autorizando la habilitación de fondo por encargo interno por el importe de S/2 200,00 a nombre del señor Edgar Arotoma Nahui, para el mantenimiento de la camioneta oficial de la entidad, documento fue comunicado al área de Tesorería elaborándose el comprobante de pago n.º 1569 de 19 de agosto de 2016 a nombre del mencionado servidor, evidenciándose el giro de cheque n.º 715108312 en la parte inferior de "forma de pago" del comprobante de pago, conforme se muestra en el cuadro n.º 13.



Ese mismo día, el señor Edgar Arotoma Ñahui, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 71510659, conforme se evidencia en los estados bancarios correspondiente a agosto de 2016 de la cuenta n.º 00422000054 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba (**Apéndice n.º 50**), la cual se encuentra pendiente de rendición incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15.

Posteriormente, a través de la carta notarial de 30 de marzo de 2017 con registro notarial n.º 046 de 6 de abril de 2017, (**Apéndice n.º 51**) el señor Fernando Medrano Bendezú, gerente Municipal, comunicó al señor Edgar Arotoma Ñahui la rendición pendiente, otorgándole el plazo de 48 horas para la rendición respectiva.

- b. Mediante comprobante de pago n.º 595 de 20 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 52**) se otorgó el importe de S/2 000,00, por la modalidad de encargo interno al señor Edgar Arotoma Ñahui, conductor de la entidad para realizar el mantenimiento general de la camioneta oficial de la entidad, la cual cuenta con la documentación siguiente:

Con informe n.º 153-2017-MPA/GA/JL-EMT de 20 de abril de 2017 el jefe de Logística solicitó al Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Acobamba el mantenimiento de la camioneta oficial, quien remitió al Gerente Municipal con Informe n.º 049-2017-MPA-HVCA/G-ADM/MEÑM de 6 de abril de 2017 con el cual solicitó la habilitación de fondos por encargo a nombre del señor Edgar Arotoma Ñahui.

En atención a lo solicitado el Gerente Municipal emitió la Resolución Gerencial n.º 030-2017-MPA-GM/FMB de 20 de abril de 2017, en el cual autorizó la habilitación de fondos por encargo interno a nombre del señor Edgar Arotoma Ñahui conductor de la camioneta oficial, por el monto de S/2 000,00 para el mantenimiento de la camioneta oficial de la Municipalidad Provincial de Acobamba; además, emitió el memorando n.º 194-2017-MPA-GM/FMB de 19 de abril de 2017, dirigido al Jefe de Tesorería para la habilitación de cheque; evidenciándose el cheque girado n.º 71510831 en la parte inferior de "forma de pago" del comprobante de pago, conforme se muestra en el cuadro n.º 13.

Al día siguiente, el señor Edgar Arotoma Ñahui responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 71510831, conforme se evidencia en los estados bancarios correspondiente a abril de 2017 de la cuenta n.º 00422000054 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba, (**Apéndice n.º 53**) la cual se encuentra pendiente de rendición.

Posteriormente, la Comisión de Control notificó al mencionado servidor con Cédula de Comunicación n.º 004-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021 para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones, en atención a ello presentó sus comentarios con Carta n.º 001-2021-EAÑ de 12 de marzo de 2021, con la cual comunica y remite los cargos con los que presentó a la entidad las rendiciones por los encargos recibidos, los cuales de acuerdo a la verificación del sistema integrado de administración financiera-SIAF estos registran como rendidos.

Al respecto, los fondos asignados bajo la modalidad de encargo interno al servidor Edgar Arotoma Ñahui corresponde a los meses de agosto de 2016 y abril de 2017; por lo que, la fecha que realizó la rendición por los encargos internos recibidos fue mediante Carta n.º 001-2021-EAÑ el 12 de marzo de 2021, advirtiéndose un retraso



de cuatro (4) años con siete meses, y de tres (3) años con 11 meses, respectivamente, en la presentación de dicha rendición; incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con la Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15, que señala: "La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo (...)".

2.2. Habilitación de fondos bajo la modalidad de encargo interno a José Luis Arana Estrada por S/56 548,00

Durante el período que laboró en la entidad el señor José Luis Arana Estrada recibió fondos bajo la modalidad de encargo interno por un total de S/56 548,00 los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 14
Habilitación de encargo interno

C/P N.º	SIAF n.º	Actividad	Importe S/	Cheque n.º
1833 de 11 de setiembre de 2017	2631	Difusión de spot radial en Paucará, Acobamba, Huanta, Huancavelica, para la premiación de carros alegóricos concurso de Harawi, Sumaq Sara y sus damas para el "XVII EXPO AGRO, XV Festival del maíz y el trueque y I festival de toros de carne-Acobamba 2017"	17 948,00	96300452
2856 de 19 de diciembre de 2017	3727	Plan de trabajo por la XIX semana turística de la provincia de Acobamba - 2017	38 600,00	96300803
TOTAL:			56 548,00	

Fuente: informe 52-2020-MPA-UC-KSMS.

Elaborado por: Comisión de control

- a. Mediante comprobante de pago n.º 1833 de 11 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 54**) se otorgó el importe de S/17 948,00 por la modalidad de encargo interno a nombre de José Luis Arana Estrada gerente de Desarrollo Social y Económico Productivo de la Municipalidad Provincial de Acobamba para realizar la difusión de spots radiales en Paucará, Acobamba, Huanta, Huancavelica para la premiación de carros alegóricos, concurso de harawi, Sumaq Sara y sus Damas para el "XVII Expo Agro, XV Festival del maíz y el trueque y I Festival de toros de carne-Acobamba 2017", la cual cuenta con la siguiente documentación:

Con informe n.º 133-2017/MPA-GADM/MEÑM de 8 de setiembre de 2017 el Gerente de Administración solicitó al Gerente Municipal habilitación de fondos por encargo, en atención a lo solicitado se emitió la Resolución Gerencial n.º 26-2017-MPA-GM/MVT de 8 de setiembre de 2017 con el cual autorizó la habilitación de fondos por encargo interno a nombre de José Luis Arana Estrada; además, emitió el memorando n.º 108-2017-MPA-GM/MVT de 8 de setiembre de 2017 dirigido al Jefe de Tesorería para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma, huella y DNI del servidor en la parte inferior de "recibí conforme" del comprobante de pago, conforme se muestra en el cuadro n.º 14.

Al día siguiente, el señor José Luis Arana Estrada, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 96300452, conforme se evidencia en los estados bancarios correspondiente a setiembre de 2017 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba (**Apéndice n.º 55**), la cual se encuentra pendiente de rendición.



- b. Con comprobante de pago n.º 2856 de 19 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 56**) se otorgó el importe de S/38 600,00 por la modalidad de encargo interno a nombre de José Luis Arana Estrada para la ejecución del plan de trabajo por la XIX Semana turística de la provincia de Acobamba-2017", la cual cuenta con la documentación siguiente:

Con informe n.º 253-2017/MPA-GADM/MEÑM de 19 de diciembre de 2017 el Gerente de Administración informa al Gerente Municipal el estado de requerimiento por la XIX semana turística navideña 2017, en atención a lo solicitado el Gerente Municipal emitió la Resolución Gerencial n.º 172-2017-MPA-GM/MVT de 19 de diciembre de 2017 con el cual autorizó la habilitación de fondos por encargo interno a nombre del prof. José Luis Arana Estrada; además, emitió el memorando n.º 418-2017-MPA-GM/MVT de 19 de diciembre de 2017 dirigido a la Jefa de Tesorería para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma, huella y DNI del servidor en la parte inferior de "recibí conforme" del comprobante de pago, conforme se muestra en el cuadro n.º 14.

A continuación, el señor José Luis Arana Estrada, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 96300803 el 30 de diciembre de 2017, conforme se evidencia en los estados bancarios correspondiente a diciembre de 2017 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba (**Apéndice n.º 57**), la cual se encuentra pendiente de rendición.

Seguidamente, con memorando múltiple n.º 043-2018-MPA-GM/MVT de 11 de mayo de 2018, (**Apéndice n.º 30**) el señor Manuel Velasco Tinoco, gerente Municipal, comunicó al señor José Luis Arana Estrada los encargos pendientes de rendición, otorgándole el plazo de 3 días hábiles para la rendición; del mismo modo, con el memorando n.º 0228-2018-MPA-GM/MEÑM de 20 de agosto de 2018, (**Apéndice n.º 58**) el señor Martín Elías Ñahuero Molina, gerente Municipal comunicó al señor José Luis Arana Estrada los encargos pendientes de rendición otorgándole el plazo de 48 horas para la rendición.

Posteriormente, la Comisión de Control notificó al mencionado servidor con Cédula de Comunicación n.º 009-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021 para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones, en atención a ello presentó sus comentarios con Carta n.º 004-2021-A/JLAE de 17 de febrero de 2021, con la cual comunica y remite los cargos con los que presentó a la entidad las rendiciones por los encargos internos recibidos, los cuales de acuerdo a la verificación del sistema integrado de administración financiera-SIAF estos registran como rendidos.

Al respecto, los fondos asignados bajo la modalidad de encargo interno al servidor José Luis Arana Estrada corresponde a los meses de setiembre y diciembre de 2017; por lo que, la fecha que realizó la rendición por los encargos internos recibidos fue mediante Carta n.º 004-2021-A/JLAE de 17 de febrero de 2021, advirtiéndose un retraso de tres (3) años con seis (6) meses, y de tres (3) años con tres (3) meses; respectivamente, en la presentación de dicha rendición; incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con la Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15, que señala: "La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo (...)".



2.3. Habilitación de fondos bajo la modalidad de encargo interno a Belisario Garzón Flores por S/26 650,00.

Durante el periodo que laboró en la entidad el señor Belisario Garzón Flores recibió fondos bajo la modalidad de encargo interno por un total de S/26 650,00 los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 15
Habilitación de encargo interno

C/P n.º	SIAF n.º	Actividad	Importe S/	Cheque n.º
1898 de 13 de setiembre de 2017	2638	Premiación del "Primer concurso de competencia de cometas hechas a base de material reciclado"	1 650,00	96299912
002515 de 17 de noviembre de 2017	3342	Desarrollo del plan de trabajo denominado "Gran concurso de mantenimiento, limpieza, exposición y embellecimiento de los recursos turísticos del distrito de Acobamba, provincia de Acobamba – Hvca."	25 000,00	96299929

Fuente: informe 52-2020-MPA-UC-KSMS.

Elaborado por: Comisión de control

- a. Con comprobante de pago n.º 1898 de 13 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 59**) se otorgó el importe de S/1 650,00 por la modalidad de encargo interno a nombre de Belisario Garzon Flores responsable del Área de Limpieza Pública de Parques y Jardines de la Municipalidad Provincial de Acobamba, para la premiación del "I Concurso de competencia de cometas hechas a base de material reciclado", la cual cuenta con la documentación siguiente:

Con informe n.º 591-2017-MPA/GSPAT/DOH de 28 de agosto de 2017 el Gerente de Servicios Públicos y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Acobamba solicitó al Gerente Municipal la habilitación de fondos por encargo interno, en atención a lo solicitado emitió la Resolución Gerencial n.º 13-2017-MPA-GM/MVT de 29 de agosto de 2017, en el cual autorizó la habilitación de fondos por encargo interno a nombre del señor Belisario Garzón Flores; además emitió el memorando n.º 064-2017-MPA-GM/MVT 29 de agosto de 2017 dirigido a la jefe de Tesorería para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma, huella y DNI del servidor en la parte inferior de "recibi conforme" del comprobante de pago, conforme se muestra en el cuadro n.º 15.

Posteriormente, el señor Belisario Garzon Flores, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 96299912 el 18 de setiembre de 2017, conforme se evidencia en los estados bancarios correspondiente a setiembre de 2017 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba (**Apéndice n.º 60**), la cual se encuentra pendiente de rendición.

- b. Con comprobante de pago n.º 002515 de 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 61**) se otorgó el importe de S/25 000,00 por la modalidad de encargo interno a nombre de Belisario Garzon Flores para la ejecución del plan de trabajo "Gran concurso de mantenimiento, limpieza, exposición y embellecimiento de los recursos turísticos del distrito de Acobamba", la cual cuenta con la documentación siguiente:

Con informe n.º 032-2017-MPA/SGDEP/BGF de 15 de noviembre de 2017 el Gerente de Desarrollo Económico Productivo solicitó al Gerente Municipal la habilitación de fondos, en atención a lo solicitado se emitió la Resolución



Gerencial n.° 0128A-2017-MPA-GM/MVT de 17 de noviembre de 2017 con el cual autorizó la habilitación de fondos por encargo interno a nombre del ing. Belisario Garzón Flores; además, emitió, el memorando n.° 0318-2017-MPA-GM/MVT de 17 de noviembre de 2017 dirigido a la jefe de Tesorería para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma, huella y DNI del servidor en la parte inferior de "recibí conforme" del comprobante de pago, conforme se muestra en el cuadro n.° 15.

Posteriormente, el señor Belisario Garzon Flores, responsable del encargo interno cobró el cheque n.° 96299929 el 20 de noviembre de 2017, conforme se evidencia en los estados bancarios correspondiente a noviembre de 2017 de la cuenta n.° 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba, (**Apéndice n.° 62**) la cual se encuentra pendiente de rendición.

Luego, con memorando múltiple n.° 043-2018-MPA-GM/MVT de 11 de mayo de 2018, (**Apéndice n.° 30**) el señor Manuel Velasco Tinoco, gerente Municipal comunicó al señor Belisario Garzon Flores los encargos pendientes rendición, otorgándole el plazo de 3 días hábiles para la rendición; del mismo modo, con memorando n.° 0232-2018-MPA-GM/MEÑM de 20 de agosto de 2018, (**Apéndice n.° 63**) el señor Martin Elías Ñahuero Molina, gerente Municipal, realizó la misma solicitud, otorgándole el plazo de 48 horas.

Posteriormente, la Comisión de Control notificó al mencionado servidor con Cédula de Comunicación n.° 010-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021 para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones, en atención a ello presentó sus comentarios con Carta n.° 002-2021/BGF de 23 de febrero de 2021, con la cual comunica y remite los cargos con los que presentó a la entidad la rendición por el encargo recibido, y la devolución a la cuenta de Tesoro Público en favor de la Municipalidad Provincial de Acobamba, los cuales de acuerdo a la verificación del sistema integrado de administración financiera-SIAF estos registran como rendido y devolución.

Al respecto, los fondos asignados bajo la modalidad de encargo interno al servidor Belisario Garzón Flores corresponde a los meses de setiembre y noviembre de 2017; por lo que, la fecha que realizó la rendición por los encargos internos recibidos fue mediante Carta n.° 002-2021/BGF de 23 de febrero de 2021, advirtiéndose un retraso de tres (3) años con seis (6) meses; y tres años (3) con cuatro (4) meses; respectivamente, en la presentación de dicha rendición; incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que señala: "La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo (...)".

2.4. Habilitación de fondos bajo la modalidad de encargo interno a Isai Jhenry Gaspar Gonzales por S/1 500,00.

Con comprobante de pago n.° 581 de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 64**) se otorgó el importe de S/1 500,00 por la modalidad de encargo interno a nombre de Isai Jhenry Gaspar Gonzales secretario General de la Municipalidad Provincial de Acobamba, para el apoyo con viveres al Centro Poblado de Bellavista, la cual cuenta con la documentación siguiente:

Con informe n.° 031-2018-MPA/SG/IGG de 25 de enero de 2018 el Secretario General solicitó al Gerente Municipal la habilitación de cheque a nombre del abog. Isai Jhenry Gaspar Gonzales secretario General para apoyo al Centro Poblado de Bellavista –



Acobamba, en atención a lo solicitado emitió la Resolución Gerencial n.º 036-2018-MPA-GM/MVT de 29 de enero de 2018 con el cual autorizó la habilitación de fondos por encargo interno a nombre del abog. Isai Jhenry Gaspar Gonzales; además emitió, el memorando n.º 066-2018-MPA-GM/MVT de 29 de enero de 2018, dirigido a la jefa de Tesorería para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma, huella y DNI del servidor en la parte inferior de “recibí conforme” del comprobante de pago, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16
Habilitación de encargo interno

C/P n.º	SIAF n.º	Actividad	Importe S/	Cheque n.º
581 de 11 de abril de 2018	166	Apoyo con víveres a favor del Centro Poblado de Bella Vista	1 500,00	96301164

Fuente: informe 52-2020-MPA-UC-KSMS.

Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, el señor Isai Jhenry Gaspar Gonzales, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 96301164 el 17 de abril de 2018, conforme se evidencia en los estados bancarios correspondiente a abril de 2018 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba (**Apéndice n.º 65**) la cual se encuentra pendiente de rendición, incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15.

Al respecto, la señora Katerine Manueto Sanchez, jefe de Contabilidad de la entidad a través del informe n.º 030-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 9 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 66**) remitió al señor Manuel Velazco Tinoco, gerente Municipal el reporte de viáticos y encargos internos pendientes de rendir.

Asimismo, a través de los informes n.ºs 001-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 4 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 67**), informe n.º 008-2018-MPA-UC-KSMS/JC, de 12 de julio de 2018, (**Apéndice n.º 68**) informe n.º 020-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 21 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 41**), informe n.º 021-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 42**), informe n.º 026-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 11 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 43**), respectivamente, comunicó al señor Martín Elías Ñahuero Molina, gerente Municipal el reporte de los viáticos y encargos internos pendientes de rendición; y pese al comunicado con los informes emitidos por el área de Contabilidad a los Gerentes Municipales, en su oportunidad no realizaron acción alguna para el recupero del encargo interno asignado al servidor, inobservando el numeral 7.5.1 del numeral 7.5 de la Directiva n.º 003-2017-GPP “Directiva para la habilitación de fondos por encargo a personal de la Municipalidad Provincial de Acobamba”.

Al respecto, se precisa que los informe descritos en el párrafo anterior, fueron presentados con copia al señor Huber Mahavi Paredes Mallqui, gerente de Administración, quien no realizó ninguna acción para el recupero del encargo asignado al mencionado servidor; inobservando el numeral 7.5.1 del numeral 7.5 de la Directiva n.º 003-2017-GPP “Directiva para la habilitación de fondos por encargo a personal de la Municipalidad Provincial de Acobamba”.

Consecuentemente, la señora Katerine Manueto Sanchez, contadora de la Entidad a través del informe n.º 001-2019-MPA-UC-KSMS/JC de 11 de febrero de 2019 remite al señor Wilfredo Gutierrez Altez, gerente Municipal el reporte de los viáticos y



encargos internos pendientes de rendición; quien notifica al señor Isai Jhenry Gaspar Gonzales con carta n.° 016-2019-MPA-GM/WGA de 14 de febrero de 2019, comunicándole la rendición pendiente, otorgándole el plazo de 48 horas para la rendición respectiva.

Posteriormente, la Comisión de Control notificó al mencionado servidor con Cédula de Comunicación n.° 012-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021 para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones, en atención a ello presentó sus comentarios con Escrito de 25 de febrero de 2021, con la cual comunica y remite el voucher de la devolución a la cuenta de Tesoro Público en favor de la Municipalidad Provincial de Acobamba, el cual de acuerdo a la verificación del sistema integrado de administración financiera-SIAF este registra como devolución.

Al respecto, los fondos asignados bajo la modalidad de encargo interno al servidor Belisario Garzón Flores corresponde al mes de abril de 2018; por lo que, la fecha que realizó la rendición por el encargo interno recibido fue mediante Escrito de 25 de febrero de 2021, advirtiéndose un retraso de dos (2) años con once (11) meses en la presentación de dicha rendición, incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que señala: "La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo (...)".

2.5. Habilitación de fondos bajo la modalidad de encargo interno a José Antonio Justiniano Huamancayo por S/960,00

Con comprobante de pago n.° 1596 de 24 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 69**) se otorgó el importe de S/960,00 por la modalidad de encargo interno a nombre de José Antonio Justiniano Huamancayo economista II-OPI, para realizar tramite notarial para la compra-venta del terreno denominado Bandera y ubicado en el sector Occopampa distrito y provincia de Acobamba, la cual cuenta con la documentación siguiente:

Con informe n.° 088-2018/MPA-GA/HMPM de 24 de agosto de 2018 el Gerente de Administración solicitó al Gerente Municipal la habilitación de fondos en la modalidad de encargo interno para realizar tramite notarial para la compra-venta del terreno denominado Bandera y ubicado en el sector Occopampa distrito y provincia de Acobamba, quien emitió el memorando n.° 0256-2018-MPA-GM/MEÑM de 24 de agosto de 2018 dirigido al gerente de Administración para la habilitación de fondo por encargo interno, emitiendo la Resolución Gerencial Administrativa n.° 027-2018-MPA-GA/HMPM de 24 de agosto de 2018, con el cual habilitó fondos por la modalidad de encargo interno; además, emitió el memorando n.° 200-2018/MPA-GA/HMPM, de 24 de agosto de 2018, dirigido al jefe de Tesorería para la habilitación de cheque, evidenciándose la firma, huella y DNI del servidor en la parte inferior de "recibí conforme" del comprobante de pago, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Habilitación de encargo interno

C/P n.°	SIAF n.°	Actividad	Importe S/	Cheque n.°
1596 de 24 de agosto de 2018	2397	Realizar trámite notarial para compra-venta de terreno denominado bandera y ubicado en sector Occopampa del distrito y provincia de Acobamba.	960,00	76226595

Fuente: informe n.° 052-2020-MPA-UC-KSMS de 19 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control



Posteriormente, el señor José Antonio Justiniano Huamancayo, responsable del encargo interno cobró el cheque n.º 76226595 el 27 de agosto de 2018, conforme se evidencia en los estados bancarios correspondiente a agosto de 2018 de la cuenta n.º 00422000674 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba, (**Apéndice n.º 70**) la cual se encuentra pendiente de rendición.

Al respecto, la señora Katerine Manuelo Sanchez, jefe de Contabilidad de la entidad a través de los informes n.º 021-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 42**), informe n.º 026-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 11 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 43**), respectivamente, remitió al señor Martín Elías Ñahuero Molina, gerente Municipal el reporte de los viáticos y encargos internos pendientes de rendición, y pese al comunicado con los informes emitidos por el área de Contabilidad al Gerente Municipal no realizó acción alguna para el recupero del encargo interno asignado al servidor, inobservando el numeral 7.5.1 del numeral 7.5 de la Directiva n.º 003-2017-GPP "Directiva para la habilitación de fondos por encargo a personal de la Municipalidad Provincial de Acobamba".

Posteriormente, con memorando múltiple n.º 100-2019-MPA-GM/DMRD de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 32**), el señor Daniel Máximo Rodríguez Dionicio Gerente Municipal, comunicó al señor José Antonio Justiniano Huamancayo la rendición pendiente, otorgándole el plazo de 3 días hábiles para la rendición.

Posteriormente, la Comisión de Control notificó al mencionado servidor con Cédula de Comunicación n.º 014-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021 para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones, en atención a ello presentó sus comentarios con Carta n.º 002-2021/JAJH de 1 de marzo de 2021, con la cual comunica y remite el voucher de la devolución a la cuenta de Tesoro Público en favor de la Municipalidad Provincial de Acobamba, el cual de acuerdo a la verificación del sistema integrado de administración financiera-SIAF este registra como devolución.

Al respecto, los fondos asignados bajo la modalidad de encargo interno al servidor Belisario Garzón Flores corresponde al mes de agosto de 2018; por lo que, la fecha que realizó la rendición por los encargos internos recibidos fue mediante Carta n.º 002-2021/JAJH de 1 de marzo de 2021, advirtiendo un retraso de dos (2) años con siete (7) meses, incumpliendo el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con la Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15.

Finalmente, se evidencia que los funcionarios y servidores que recibieron habilitaciones bajo la modalidad de encargo interno durante el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, quienes no realizaron la rendición de los encargos internos asignados; del mismo modo, servidores que realizaron las rendiciones por los encargos internos recibidos fuera de los plazos; asimismo el Jefe de Tesorería habilitó fondos de encargos internos inobservando la directiva aprobada para el periodo 2018, del mismo modo, Gerencia Municipal y Gerencia de Administración no iniciaron las acciones para el recupero de los encargos internos asignados durante el periodo 2016, 2017 y 2018 que se encuentran pendientes de rendición, generando un perjuicio económico por un total de S/209 167,47.



Los hechos revelados contravienen lo señalado en las normativas siguientes:

- **Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 21 de marzo de 2006. Artículo 49°.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos.**

Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda.

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF.15 de 8 de abril de 2009, establece:**

Artículo 40.- “Encargos” a personal de la institución.

40.3. *“La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...).”*

40.5. *No procede la entrega de nuevos “Encargos” a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de “Encargos” anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces”.*

- **Resolución Directoral n.° 040-2011-EF/52.03 de 29 de diciembre de 2011, que modifica la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.15, Dictan disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionado con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos, de 1 de octubre de 2010.**

Artículo 7.- De los Encargos a personal de la institución.

“Modifíquese el artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF/77.15, por lo siguiente: Los encargos que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades otorgan a personal de la institución conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, se sujetan adicionalmente a las siguientes disposiciones:

3. Los montos de los encargos efectuados a dicha fecha que no se hubieran utilizado se devuelven a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente dentro de la primera quincena de enero del Año Fiscal siguiente, y se registran en el SIAF”.

- **Directiva n.° 003-2017-GPP “Directiva para la habilitación de fondos por encargo interno a personal de la Municipalidad Provincial de Acobamba” aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 183-2017-MPA-GM/MVT de 21 de diciembre de 2017.**

7. Contenido

7.2. De la unidad de Tesorería

7.2.2. La unidad de Tesorería, antes de otorgar el encargo al personal autorizado, deberá hacer firmar la Autorización de Descuento por Planilla de Remuneraciones y/o Compensación por Tiempo de Servicio – CTS (...), con la finalidad que la Municipalidad Provincial de Acobamba mantenga en cautela sus recursos económicos.



7.5 Del control de los fondos entregados en la modalidad de encargo

7.5.1. La oficina de Contabilidad si detectara, en el caso de haberse sobrepasado el plazo de rendición de cuenta de tres (3) días hábiles, informará a la Gerencia de Administración para que notifique por escrito al responsable de la rendición. De persistir la demora, copia del comprobante de pago e informe, se remitirán a la Gerencia Municipal, con la finalidad que proceda a canalizar a la oficina de Personal para el descuento por Planilla o la responsabilidad a la que hubiere al responsable de la rendición.

La situación expuesta fue ocasionada por el incumplimiento de la rendición de los funcionarios y servidores de la Entidad que recibieron fondos bajo la modalidad de encargos internos durante el periodo enero de 2016 a diciembre de 2018; que autorizaron la habilitación de encargos internos a pesar que tenían encargos internos pendientes de rendición; además por no realizar las acciones para el recupero de los encargos asignados, generando un perjuicio económico a la entidad por S/209 167,47.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación conforme al (Apéndice n.º 94) del informe de Control Especifico.

Cabe precisar, que el señor Deyby Brahanigan Alejo Hinojoza, Erich Clemente Ochoa, Manuel Velazco Tinoco, Demecio Osorio Huacho, Giancarlo Pedroza Moore, Angel Homero Castillo Mosquera, Elena Miyari Gonzales Galindo, Fernando Medrano Bendezú y Huber Mahavi Paredes Mallqui, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, no obstante que se les comunicó con las cédulas de comunicación n.ºs 003, 005, 007, 008, 011,013, 015, 018 y 021-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021, respectivamente, agotando el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad".

Asimismo, se precisa que los señores Iván Pare Huamani, Wilfredo Gutierrez Altez, Amilcar Condori Alejo, comprendidos en los hechos, no se apersonaron a recabar el Pliego de Hechos, a la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, pese a que se les dejó en sus respectivos domicilios el Aviso de Notificación, respectivamente agotando el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad".

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones conjuntamente con los documentos presentados (Apéndice n.º 94), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Amilcar Condori Alejo**, identificado con DNI n.º [REDACTED] gerente de Asesoría Legal designado con Resolución de Alcaldía n.º 006-2016-ACO-ALC/MPA de 4 de enero de 2016 (Apéndice n.º 71), periodo de 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; no se ubicó el domicilio consignado en el RENIEC, por lo que se realizó la notificación por Edicto el 15 de marzo de 2021, en el diario "Correo"; sin embargo, no se apersonó a recabar el pliego de hechos.

Quien, en su condición de Gerente de Asesoría Legal de la Entidad, no realizó la rendición por el encargo interno asignado con comprobante de pago n.º 654 de 21 de abril de 2016, generando perjuicio económico a la Entidad de S/191,50.

Con dicho actuar, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 modificada con Resolución Directoral



n.º 004-2009-EF-77.15, que establece: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo, (...)"*.

Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16.º.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19º de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; es más, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

2. **Iván Pare Huamani**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Conductor de la Municipalidad Provincial de Acobamba según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.º 017-2016-GM-MPA-HVCA de 30 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 72**), período de 1 de abril al 31 de junio de 2016; el cual no se apersonó a recabar el pliego de hechos a pesar que se dejó el Aviso de Notificación en su respectivo domicilio el 29 de enero de 2021.

Quien, en su condición de Conductor de la Entidad, no realizó la rendición por el encargo interno asignado con comprobante de pago n.º 842 de 19 de mayo de 2016, generando perjuicio económico a la Entidad de S/1 070,00.

Con dicho actuar, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15, que establece: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo, (...)"*.

Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16.º.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19º de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*. Asimismo, el artículo 15-A.- Ejercicio de poder disciplinario. - del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado con Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificado por el D. S. n.º 65-2011.- que establece: 15.A.1. *"Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 prestan servicios subordinados. En tal sentido, las entidades se encuentran facultadas para dirigir la prestación de dichos servicios, normarlos, dictar las órdenes necesarias para su ejecución y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, (...)"*.



3. **Deyby Brahanigan Alejo Hinojosa**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Asistente de Mecánica II, según Contrato de Personal n.º 150-2016-GM-MPA-HVCA de 10 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 73**), periodo de 10 de junio al 30 de setiembre de 2016; se le comunicó el Pliego de Hechos con la cédula de comunicación n.º 003-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su condición de Asistente de Mecánica II de la Entidad, no realizó la rendición del encargo interno asignado con comprobante de pago n.º 1529 de 18 de agosto de 2016, generando perjuicio económico a la Entidad por S/4 160,00.

Con dicho actuar, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15, que establece: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo, (...)".*

Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16º.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19º de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*. Asimismo, el artículo 15-A.- Ejercicio de poder disciplinario. - del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado con Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificado por el D. S. n.º 65-2011.- que establece: 15.A.1. *"Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 prestan servicios subordinados. En tal sentido, las entidades se encuentran facultadas para dirigir la prestación de dichos servicios, normarlos, dictar las órdenes necesarias para su ejecución y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, (...)".*


4. **Edgar Arotoma Nahui**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Conductor de la Municipalidad Provincial de Acobamba, según planilla de agosto de 2016, Contrato de Personal n.º 167-2017-GM-MPA-HVCA de 1 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 74**), periodo: 1 al 31 de agosto de 2016 y 1 al 30 de abril de 2017; se le comunicó el pliego de hechos, con la Cédula de Comunicación n.º 004-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021, vía correo electrónico el 3 de marzo de 2021 a solicitud del servidor comprendido, presentó sus comentarios y/o aclaraciones con Carta n.º 001-2021-EAÑ de 12 de marzo de 2021.

Quien, en su condición de Conductor de la Entidad, realizó la rendición de los encargos internos asignados con comprobantes de pagos n.º 1569 de 19 de agosto de 2016 y n.º 595 de 20 de abril de 2017, con Carta n.º 001-2021-EAÑ de 12 de marzo de 2021, advirtiéndose un retraso de cuatro (4) años con siete meses, y tres (3) años con once (11) meses, respectivamente, en la presentación de dicha rendición.

Con dicho actuar, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15, que establece: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo, (...)".*




Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16º.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19º de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública". Asimismo, el artículo 15-A.- Ejercicio de poder disciplinario. - del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado con Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificado por el D. S. n.º 65-2011.- que establece: 15.A.1. "Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 prestan servicios subordinados. En tal sentido, las entidades se encuentran facultadas para dirigir la prestación de dichos servicios, normarlos, dictar las órdenes necesarias para su ejecución y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, (...)".

-  5. **Erich Clemente Ochoa**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Técnico en Tránsito I de la Entidad, según Contrato de Personal n.º 019-2017-GM-MPA-HVCA de 31 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 75**), periodo de 1 al 31 de enero de 2017; se le comunicó el Pliego de Hechos, con la cédula de comunicación n.º 005-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021, sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien, en su condición de Técnico en Tránsito I de la Entidad, no realizó la rendición de los encargos internos asignados con comprobantes de pagos n.º 003 de 11 de enero, n.º 008, 009, 010, 011 de 12 de enero y n.º 012 de 13 de enero de 2017, generando un perjuicio económico de S/116 592,25.

Con dicho actuar, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15, que establece: "La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo, (...)".

 Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16º.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19º de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública". Asimismo, el artículo 15-A.- Ejercicio de poder disciplinario. - del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado con Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificado por el D. S. n.º 65-2011.- que establece: 15.A.1. "Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 prestan servicios subordinados. En tal sentido, las entidades se encuentran facultadas para dirigir la prestación de dichos servicios, normarlos, dictar las órdenes necesarias para su ejecución



y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, (...)"

6. **Rufino Auqui Manuelo**, identificado con DNI n.° [REDACTED] Jefe del Área de Recaudación de la Entidad según Resolución de Alcaldía n.° 04-93/AL-MPA de 17 de mayo de 1993 (**Apéndice n.° 76**), periodo de 17 de mayo de 1993 a la fecha; se le comunicó el Pliego de Hechos, con la cédula de comunicación n.° 006-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021, presentó sus comentarios y/o aclaraciones con Carta n.° 001-2021-RAM-UAT-GSPAT/MPA de 22 de febrero de 2021.

Quien, en su condición de Jefe del Área de Recaudación de la Entidad, no realizó la rendición de los encargos internos asignados con comprobantes de pago n.° 014 de 16 de enero, n.° 1062 de 16 de junio y n.° 2977 de 29 de diciembre de 2017, generando un perjuicio económico de S/3 833,72.

Con dicho actuar, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que establece: "La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo, (...)".

Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19° de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; es más, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

7. **Manuel Velazco Tinoco**, identificado con DNI n.° [REDACTED] Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, según Resolución de Alcaldía n.° 159-2017-ACO-ALC/MPA de 23 de febrero de 2017, periodo 24 de febrero al 6 de agosto de 2017 y Gerente Municipal de la Entidad, según Resolución de Alcaldía n.° 358-2017-ACO-ALC/MPA de 7 de agosto de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 208-2018-ALC/MPA de 21 de mayo de 2018, (**Apéndice n.° 77**) periodo 7 de agosto de 2017 al 31 de mayo de 2018; se le comunicó el Pliego de Hechos, con la cédula de comunicación n.° 007-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien, en su condición de Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, no realizó la rendición del encargo interno asignado con comprobante de pago n.° 1441 de 24 de julio de 2017, generando un perjuicio económico de S/38 200,00.

Con dicho actuar, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 modificada con Resolución Directoral



n.° 004-2009-EF-77.15, que establece: "La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo, (...)".

Además, en su condición de Gerente Municipal de la Entidad notificó a los servidores para la rendición de encargos internos asignados y se encuentran pendientes de rendir; sin embargo, autorizó fondos bajo la modalidad de encargo interno, al señor Rufino Auqui Manuelo con Resolución Gerencial n.° 179-2017-MPA-GM/MVT, de 21 de diciembre de 2017 por S/523,70, al señor José Luis Arana Estrada con Resolución Gerencial n.° 172-2017-MPA-GM/MVT de 19 de diciembre de 2017 por S/38 600,00, y al señor Belisario Garzon Flores con Resolución Gerencial n.° 0128A-2017-MPA-GM/MVT de 17 de noviembre de 2017 por S/25 000,00; quienes tenían encargos internos pendientes de rendición al momento de suscribir dichas Resoluciones Gerenciales, inobservando el numeral 40.5 del artículo 40 de la Resolución Directoral n.° 040-2009-EF-77.15.

Más aún, por no haber realizado acciones administrativas para el descuento por planilla del encargo interno pendiente de rendición del señor Isai Jhenry Gaspar Gonzales, el cual tuvo conocimiento a través del informe n.° 030-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 9 de mayo de 2018, emitido por el área de Contabilidad de la Entidad, vulnerando el numeral 7.5.1 de la Directiva n.° 003-2017-GPP, "Directiva para la habilitación de fondos por "encargo" a personal de la Municipalidad Provincial de Acobamba", aprobado con Resolución Gerencial n.° 183-2017-MPA-GM/MVT de 21 de diciembre de 2017. **(Apéndice n.° 93)**.

Además, incumplió con una de las Funciones Específicas del Cargo Estructural: Gerente Municipal: "Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, (...)", del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007 **(Apéndice n.° 95)**; el numeral 8 del artículo 41°.- El Gerente Municipal tiene las siguientes funciones: (...) "Supervisar por el cumplimiento de las Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones y Directivas vigentes en la Municipalidad", del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007 **(Apéndice n.° 95)**.

Los hechos descritos trasgreden el numeral 5 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 que establece: "No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes de rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces".

Asimismo, trasgredió el numeral 7.5.1. del numeral 7.5. de la Directiva n.° 003-2017-GPP "Directiva para la habilitación de fondos por Encargo a personal de la Municipalidad Provincial de Acobamba" aprobado con Resolución Gerencial n.° 183-2017-MPA-GM/MVT, de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 93)**.

Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19° de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe



desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

8. **Demecio Osorio Huacho**, identificado con DNI n.° [REDACTED] Gerente de Servicios Públicos y Administración Tributaria de la Entidad, según Resolución de Alcaldía n.° 282-2017-ACO-ALC/MPA de 5 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 78**) periodo de 5 de junio a agosto de 2017; se le comunicó el Pliego de Hechos, con la cédula de comunicación n.° 008-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021, vía correo electrónico el 5 y 8 de marzo de 2021 a solicitud del servidor comprendido, debido a que se encuentra fuera del departamento; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien, en su calidad de Gerente de Servicios Públicos y Administración Tributaria de la Entidad, no realizó la rendición del encargo interno asignado con comprobante de pago n.° 1582 de 10 de agosto de 2017, generando un perjuicio económico de S/320,00.

Con dicho actuar, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que establece: "La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo, (...)".

Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19° de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; es más, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".


9. **José Luis Arana Estrada**, identificado con DNI n.° [REDACTED] Gerente de Desarrollo Social y Económico Productivo de la Municipalidad Provincial de Acobamba, según Resolución de Alcaldía n.° 002-2017-ACO-ALC/MPA de 3 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 79**), periodo 02 de enero al 31 de diciembre de 2017; se le comunicó el Pliego de Hechos, con la Cédula de Comunicación n.° 009-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021, presentó sus comentarios y/o aclaraciones con Carta n.° 004-2021-A/JLAE de 17 de febrero de 2021.

Quien, en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Económico Productivo de la Entidad, realizó las rendiciones de los encargos internos designados con los comprobantes de pago n.° 1833 de 11 de setiembre y n.° 2856 de 19 de diciembre de 2017, con Carta n.° 004-2021-A/JLAE de 17 de febrero de 2021, advirtiéndose un retraso de tres (3) años con seis (6) meses, y de tres (3) años con tres (3) meses respectivamente, en la presentación de dicha rendición.



Con dicho actuar, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que establece: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo, (...)".*

Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19° de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; es más, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"*.

- 
10. **Belisario Garzon Flores**, identificado con DNI n.° [REDACTED] Jefe del Área de Limpieza Pública de la Municipalidad Provincial de Acobamba, según Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 041-2017-GM-MPA-HVCA de 1 de agosto de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 413-2017-ACO-ALC/MPA de 28 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 80**), periodo 1 de agosto al 31 de diciembre de 2017; se le comunicó el Pliego de Hechos, con la Cédula de Comunicación n.° 010-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021, presentó sus comentarios y/o aclaraciones con Carta n.° 002-2021/BGF de 23 de febrero de 2021.

Quien, en su condición de Jefe del Área de Limpieza Pública de la Entidad, realizó la rendición del encargo interno designado con comprobantes de pago n.° 1898 de 13 de setiembre de 2017 y n.° 002515 de 17 de noviembre de 2017, Carta n.° 002-2021/BGF de 23 de febrero de 2021, advirtiéndose un retraso de tres (3) años con seis meses, y tres (3) años con cuatro (4) meses, respectivamente, en la presentación de dicha rendición.

Con dicho actuar, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que establece: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo, (...)".*

Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19° de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; es más, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo



21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos”.

11. **Giancarlos Pedroza Moore**, identificado con DNI n.° [REDACTED]; secretario General de la Entidad según contrato de personal n.° 561-2017-GM-MPA-HVCA de 1 de octubre 2017 (**Apéndice n.° 81**), periodo de 1 al 31 de octubre de 2017; se le comunicó el Pliego de Hechos, con la cédula de comunicación n.° 011-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien, en su condición de Secretario General de la Entidad, no realizó la rendición del encargo interno designado con comprobante de pago n.° 2342 de 27 de octubre de 2017, generando un perjuicio económico de S/1 000,00.

Con dicho actuar, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que establece: “La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo, (...)”.

Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”. artículo 19° de “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público”; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: “Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública”. Asimismo, el artículo 15-A.- Ejercicio de poder disciplinario. - del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM y modificado por el D. S. n.° 65-2011.- que establece: 15.A.1. “Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 prestan servicios subordinados. En tal sentido, las entidades se encuentran facultadas para dirigir la prestación de dichos servicios, normarlos, dictar las órdenes necesarias para su ejecución y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, (...)”.

12. **Isai Jhenry Gaspar Gonzales**, con DNI n.° [REDACTED] Secretario General de la Municipalidad Provincial de Acobamba según Contrato de Personal n.° 004-2018-GM-MPA-HVCA de 3 de enero de 2018, Planilla del mes de abril de 2018, Contrato de Personal n.° 433-2018-GM-MPA-HVCA de 2 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 82**), periodo 3 de enero al 31 de mayo de 2018; se le comunicó el Pliego de Hechos, con la Cédula de Comunicación n.° 012-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021, presentó sus comentarios y/o aclaraciones con Escrito de 25 de febrero de 2021.

Quien, en su condición de Secretario General de la Entidad, realizó la rendición del encargo interno asignado con comprobante de pago n.° 581 de 11 de abril de 2018, mediante Escrito de 25 de febrero de 2021, advirtiendo un retraso de dos (2) años con once (11) meses en la presentación de dicha rendición.

Con dicho actuar, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 modificada con Resolución Directoral



n.° 004-2009-EF-77.15, que establece: "La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo, (...)".

Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19° de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública". Asimismo, el artículo 15-A.- Ejercicio de poder disciplinario. - del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM y modificado por el D. S. n.° 65-2011.- que establece: 15.A.1. "Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 prestan servicios subordinados. En tal sentido, las entidades se encuentran facultadas para dirigir la prestación de dichos servicios, normarlos, dictar las órdenes necesarias para su ejecución y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, (...)".

13. **Ángel Homero Castillo Mosquera**, identificado con DNI n.° [REDACTED] Gerente de Asesoría Legal de la Entidad según Resolución de Alcaldía n.° 211-2018-ACO-ALC/MPA de 31 de mayo de 2018 y Resolución de Alcaldía n.° 361-2018-ACO-ALC/MPA de 19 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 83**), periodo de 31 de mayo al 19 de setiembre de 2018; se le comunicó el Pliego de Hechos, con la cédula de comunicación n.° 013-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021 vía correo electrónico el 12 de marzo de 2021 a solicitud del servidor comprendido debido a que se encuentra fuera del departamento; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien, en su condición de Gerente de Asesoría Legal de la Entidad, no realizó la rendición del encargo interno asignado con comprobante de pago n.° 1403 de 25 de julio de 2018, generado un perjuicio económico de S/29 150,00.

Con dicho actuar, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que establece: "La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo, (...)".

Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19° de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; es más, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que



establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

14. **José Antonio Justiniano Huamancayo**, con DNI n.º [REDACTED] Economista II de la Municipalidad Provincial de Acobamba, según Contrato de Personal n.º 617-2018-GM-MPA-HVCA de 1 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 84**) periodo 1 al 31 de agosto de 2018; se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Comunicación n.º 014-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021, presentó sus comentarios y/o aclaraciones con Carta n.º 002-2021/JAJH de 1 de marzo de 2021.

Quien, en su condición de Economista II de la Entidad, realizó la rendición del encargo interno asignado con comprobante de pago n.º 1596 de 24 de agosto de 2018, mediante Carta n.º 002-2021/JAJH de 1 de marzo de 2021, advirtiéndose un retraso de dos (2) años con siete (7) meses en la presentación de dicha rendición.

Con dicho actuar, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15, que establece: "*La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo, (...)*".

Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16º.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19º de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública". Asimismo, el artículo 15-A.- Ejercicio de poder disciplinario. - del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado con Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificado por el D. S. n.º 65-2011.- que establece: 15.A.1. "Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 prestan servicios subordinados. En tal sentido, las entidades se encuentran facultadas para dirigir la prestación de dichos servicios, normarlos, dictar las órdenes necesarias para su ejecución y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, (...)".

15. **Elena Miyari Gonzales Galindo**, identificada con DNI n.º [REDACTED] Planificador II de la Entidad según contrato de personal n.º 913-2018-GM-MPA-HVCA de 3 de diciembre 2018 (**Apéndice n.º 85**), periodo de 1 al 31 de diciembre de 2018; se le comunicó el Pliego de Hechos, con la cédula de comunicación n.º 015-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021, vía correo electrónico el 3 de marzo de 2021 a solicitud de la servidora comprendida debido a que se encuentra fuera del departamento; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.


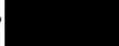
Quien, en su condición de Planificador II de la Entidad, no realizó la rendición de los encargos internos asignados con comprobantes de pagos n.º 2270 de 27 de diciembre y 2280 de 28 de diciembre de 2018, generando un perjuicio económico de S/14 650,00.

Con dicho actuar, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 modificada con Resolución Directoral



n.° 004-2009-EF-77.15, que establece: “La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo, (...)”.

Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”. artículo 19° de “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público”; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: “Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública”. Asimismo, el artículo 15-A.- Ejercicio de poder disciplinario. - del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM y modificado por el D. S. n.° 65-2011.- que establece: 15.A.1. “Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 prestan servicios subordinados. En tal sentido, las entidades se encuentran facultadas para dirigir la prestación de dichos servicios, normarlos, dictar las órdenes necesarias para su ejecución y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, (...)”.

- 
16. **Sebastian Escobar Palomino**, identificado con DNI n.°  Jefe de Tesorería de la Entidad según contrato de personal n.° 560-2018-GM-MPA-HVCA de 2 de julio 2018, contrato de personal n.° 705-2018-GM-MPA-HVCA de 3 de setiembre de 2018, contrato de personal n.° 790-2018-GM-MPA-HVCA de 1 de octubre de 2018 y contrato de personal n.° 927-2018-GM-MPA-HVCA de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 86**), periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2018; se le comunicó el Pliego de Hechos, con la cédula de comunicación n.° 016-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito de 19 de febrero de 2021.

Quien, en su condición de Jefe de Tesorero, no hizo firmar el formato de autorización para el descuento por planilla de remuneraciones y/o Compensación por Tiempo de Servicios de los comprobantes de pago n.° 1403 de 25 de julio de 2018 a nombre de Ángel Homero Castillo; comprobante de pago n.° 1596 de 24 de agosto de 2018 a nombre de José Antonio Justiniano Huamancayo; comprobantes de pago n.° 2270 y 2280 de 27 y 28 de agosto de 2018 ambos a nombre de Elena Miyari Gonzales Galindo.

Con dicho actuar, trasgredió el numeral 7.2.2. del numeral 7.2. de la Directiva n.° 003-2017-GPP “Directiva para la habilitación de fondos por Encargo a personal de la Municipalidad Provincial de Acobamba” aprobado con Resolución Gerencial n.° 183-2017-MPA-GM/MVT, de 21 de diciembre de 2017. (**Apéndice n.° 93**).

Asimismo, incumplió una de las Funciones Específicas del Cargo Estructural: Tesorero: “Implementar el uso de formularios establecidos para las operaciones de ingresos y egresos de fondos que se encuentren numerados y membretados. Del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007 (**Apéndice n.° 95**), del mismo modo incumplió los numerales 15 y 17 del artículo 68° El Área de Tesorería, (...) le compete las siguientes funciones: “Velar por el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control y disposiciones legales que regulen las actividades del Sistema de Tesorería”. “Velar por la inmediata recuperación de los anticipos otorgados” del Reglamento de Organización y



Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007. (**Apéndice n.º 95**).

Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16º.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19º de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública". Asimismo, el artículo 15-A.- Ejercicio de poder disciplinario. - del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado con Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificado por el D. S. n.º 65-2011.- que establece: 15.A.1. "Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 prestan servicios subordinados. En tal sentido, las entidades se encuentran facultadas para dirigir la prestación de dichos servicios, normarlos, dictar las órdenes necesarias para su ejecución y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, (...)".

17. **Dina Limes Cabezas**, identificada con DNI n.º [REDACTED] Jefe de Tesorería de la Entidad según contrato de personal n.º 295-2018-GM-MPA-HVCA de 2 de abril 2018 y contrato de personal n.º 379-2018-GM-MPA-HVCA de 2 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 87**), periodo de 1 de abril al 31 de mayo de 2018; se le comunicó el Pliego de Hechos, con la cédula de comunicación n.º 017-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2021/DLC de 22 de febrero de 2021.


Quien, en su condición de Jefe de Tesorería, no hizo firmar el formato de autorización para el descuento por planilla de remuneraciones y/o Compensación por Tiempo de Servicios de los comprobantes de pago n.º 581 de 11 de abril de 2018 a nombre de Isai Jhenry Gaspar Gonzales.


Con dicho actuar, trasgredió el numeral 7.2.2. del numeral 7.2. de la Directiva n.º 003-2017-GPP "Directiva para la habilitación de fondos por Encargo a personal de la Municipalidad Provincial de Acobamba" aprobado con Resolución Gerencial n.º 183-2017-MPA-GM/MVT, de 21 de diciembre de 2014. (**Apéndice n.º 93**).

Asimismo, incumplió una de las Funciones Específicas del Cargo Estructural: Tesorero: "Implementar el uso de formularios establecidos para las operaciones de ingresos y egresos de fondos que se encuentren numerados y membretados. Del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007 (**Apéndice n.º 95**), del mismo modo incumplió los numerales 15 y 17 del artículo 68º El Área de Tesorería, (...) le compete las siguientes funciones: "Velar por el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control y disposiciones legales que regulen las actividades del Sistema de Tesorería". "Velar por la inmediata recuperación de los anticipos otorgados" del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007. (**Apéndice n.º 93**).



Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16º.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19º de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública". Asimismo, el artículo 15-A.- Ejercicio de poder disciplinario. - del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado con Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificado por el D. S. n.º 65-2011.- que establece: 15.A.1. "Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 prestan servicios subordinados. En tal sentido, las entidades se encuentran facultadas para dirigir la prestación de dichos servicios, normarlos, dictar las órdenes necesarias para su ejecución y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, (...)".

-  18. **Fernando Medrano Bendezú**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Gerente Municipal de la Entidad según Resolución de Alcaldía n.º 145-2017-ACO-ALC/MPA de 17 de febrero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.º 310-2017-ACO-ALC/MPA de 28 de junio de 2017, (**Apéndice n.º 88**), periodo de 17 de febrero al 28 de junio de 2017; se le comunicó el Pliego de Hechos, con la cédula de comunicación n.º 018-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021, vía correo electrónico el 8 de marzo de 2021 a solicitud del servidor comprendido, debido a que se encuentra fuera del departamento; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Quien, en su condición de Gerente Municipal, notificó a los servidores para la rendición de encargos internos asignados y se encuentran pendientes de rendir; sin embargo, emitió, suscribió y autorizó a través de Resoluciones Gerenciales fondos bajo la modalidad de encargo interno a servidores con encargos pendientes de rendir, conforme se detalla a continuación: Resolución Gerencial n.º 030-2017-MPA-GM/FMB de 20 de abril de 2017 a nombre del señor Edgar Arotoma Nahui por S/2 000,00, y la Resolución Gerencial n.º 075-2017-MPA-GA/FMB de 2 de junio de 2017 a nombre del señor Rufino Auqui Manuelo por S/2 660,00, trasgredió el numeral 40.5 del artículo 40 de la Resolución Directoral n.º 040-2009-EF-77.15. "No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces".

Asimismo, incumplió con una de las Funciones Específicas del Cargo Estructural: Gerente Municipal: "Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, (...)", del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007 (**Apéndice n.º 95**); del mismo modo incumplió el numeral 8 del artículo 41º.- El Gerente Municipal tiene las siguientes funciones: (...) "Supervisar por el cumplimiento de las Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones y Directivas vigentes en la Municipalidad", del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.º 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007 (**Apéndice n.º 95**).



Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16º.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19º de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; es más, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

19. **Martín Elías Ñahuero Molina**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Gerente Municipal de la Entidad según Resolución de Alcaldía n.º 209-2018-ACO-ALC/MPA de 30 de mayo de 2018, Resolución de Alcaldía n.º 374-2018-ALC/MPA de 25 de setiembre de 2018 y la Resolución de Alcaldía n.º 392-2018-ACO-ALC/MPA de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 89**), periodo de 1 de junio al 31 de diciembre de 2018; se le comunicó el Pliego de Hechos, con la cédula de comunicación n.º 019-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.º 002-2021/MEÑM de 16 de febrero de 2021.

Quien en su condición de Gerente Municipal, no realizó las acciones administrativas para el descuento por planilla de los encargos internos pendientes de rendición de los señores Isai Jhenry Gaspar Gonzales, Ángel Homero Castillo Mosquera y José Antonio Justiniano Huamancayo, los cuales tuvo conocimiento a través de los informes n.º 001-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 4 de julio de 2018; informe n.º 008-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 12 de julio de 2018; informe n.º 020-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 21 de agosto de 2018; informe n.º 021-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 10 de setiembre de 2018; informe n.º 026-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 11 de octubre de 2018, emitidos por el área de Contabilidad.

Con su accionar trasgredió el numeral 7.5.1. del numeral 7.5. de la Directiva n.º 003-2017-GPP "Directiva para la habilitación de fondos por Encargo a personal de la Municipalidad Provincial de Acobamba" aprobado con Resolución Gerencial n.º 183-2017-MPA-GM/MVT, de 21 de diciembre de 2017. (**Apéndice n.º 93**).

Asimismo, incumplió con una de las Funciones Específicas del Cargo Estructural: Gerente Municipal: "Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, (...)", del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007 (**Apéndice n.º 95**); del mismo modo incumplió el numeral 8 del artículo 41º.- El Gerente Municipal tiene las siguientes funciones: (...) "Supervisar por el cumplimiento de las Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones y Directivas vigentes en la Municipalidad", del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.º 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007 (**Apéndice n.º 95**).

Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16º.- Enumeración de



obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19° de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; es más, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

20. **Wilfredo Gutierrez Altez**, identificado con DNI n.° [REDACTED] Gerente Municipal de la Entidad según Resolución de Alcaldía n.° 001-2019/MPA-A de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 119-2019/MPA-A de 4 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 90**), periodo de 2 de enero al 4 de marzo de 2019; el cual no se apersono a recabar el pliego de hechos a pesar que se dejó el Aviso de Notificación en su respectivo domicilio el 29 de enero de 2021.

Quien en su condición de Gerente Municipal, no realizó las acciones administrativas para el descuento por planilla del encargo interno pendiente de rendición de la señora Elena Miyari Gonzales Galindo, el cual tuvo conocimiento a través del informe n.° 001-2019-MPA-UC-KSMS/JC de 11 de febrero de 2019, emitido por el área de Contabilidad; trasgrediendo el numeral 7.5.1. del numeral 7.5. de la Directiva n.° 003-2017-GPP "Directiva para la habilitación de fondos por Encargo a personal de la Municipalidad Provincial de Acobamba" aprobado con Resolución Gerencial n.° 183-2017-MPA-GM/MVT de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 93**).

Asimismo, incumplió con una de las Funciones Específicas del Cargo Estructural: Gerente Municipal: "Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, (...)", del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007 (**Apéndice n.° 95**); del mismo modo incumplió el numeral 8 del artículo 41°.- El Gerente Tiene las siguientes funciones: (...) "Supervisar por el cumplimiento de las Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones y Directivas vigentes en la Municipalidad", del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007 (**Apéndice n.° 95**).

Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19° de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; es más, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que



establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

21. **Huber Mahaví Paredes Mallqui**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Gerente de Administración de la Entidad según Resolución de Alcaldía n.º 210-2018-ACO-ALC/MPA de 31 de mayo de 2018, Resolución de Alcaldía n.º 375-2018-ALC/MPA de 25 de setiembre de 2018 y Resolución de Alcaldía n.º 393-2018-ACO-ALC/MPA de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 91**), periodo de 1 de junio al 31 de diciembre de 2018; se le comunicó el Pliego de Hechos, con la cédula de comunicación n.º 021-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien en su condición de Gerente de Administración, no realizó la notificación por escrito a los señores; Isai Jhenry Gaspar Gonzales, Ángel Homero Castillo Mosquera y José Antonio Justiniano Huamancayo, responsables de los encargos internos pendientes de rendición, los cuales tuvo conocimiento a través de los informes n.º 030-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 9 de mayo de 2018, informe n.º 001-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 4 de julio de 2018, informe n.º 020-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 21 de agosto de 2018, informe n.º 021-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 10 de setiembre de 2018, informe n.º 026-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 11 de octubre de 2018 emitidos por el área de Contabilidad.

Con su accionar, trasgredió el numeral 7.5.1. del numeral 7.5. de la Directiva n.º 003-2017-GPP "Directiva para la habilitación de fondos por Encargo a personal de la Municipalidad Provincial de Acobamba" aprobado con Resolución Gerencial n.º 183-2017-MPA-GM/MVT, de 21 de diciembre de 2017. (**Apéndice n.º 93**).

Asimismo, incumplió con una de las Funciones Específicas del Cargo Estructural: Gerencia de Administración: "Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones conexas a afines a la Municipalidad", del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007 (**Apéndice n.º 95**); del mismo modo incumplió el numeral 3 del artículo 63°.- La Gerencia de Administración, es un órgano de apoyo de la Municipalidad, responsable (...) y controlar los recursos económicos, financieros, (...) y tiene las siguientes funciones: (...) "Velar por el cumplimiento de las normas legales, nacionales y municipales que regulen las actividades de los sistemas administrativos a su cargo, aplicando las normas de austeridad y racionalidad en la utilización de recursos que administran", del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.º 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007 (**Apéndice n.º 95**).

Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19° de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; es más, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que



establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

22. **Freddy Mancha Caso**, identificado con DNI n. [REDACTED] Gerente de Administración de la Entidad según Resolución de Alcaldía n.º 008-2019/MPA-A de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 348-2019/MPA-A de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 92**), periodo de 2 de enero al 1 de octubre de 2019; se le comunicó el Pliego de Hechos, con la cédula de comunicación n.º 022-2021-CG/GRHV-SCE-MPA de 28 de enero de 2021, vía correo electrónico el 16 de febrero de 2021, debido a que se encuentra fuera del departamento, presentó sus comentarios y/o aclaraciones, mediante escrito de 12 de marzo de 2021.

Quien, en su condición de Gerente de Administración, no realizó la notificación por escrito a la señora Elena Miyari Gonzales Galindo, responsable del encargo interno pendiente de rendición, el cual tuvo conocimiento a través del informe n.º 001-2019-MPA-UC-KSMS/JC de 11 de febrero de 2019, emitido por el área de Contabilidad; trasgrediendo el numeral 7.5.1. del numeral 7.5. de la Directiva n.º 003-2017-GPP "Directiva para la habilitación de fondos por Encargo a personal de la Municipalidad Provincial de Acobamba" aprobado con Resolución Gerencial n.º 183-2017-MPA-GM/MVT, de 21 de diciembre de 2017. (**Apéndice n.º 93**).

Asimismo, incumplió con una de las Funciones Específicas del Cargo Estructural: [Gerencia de Administración: "Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones conexas a afines a la Municipalidad", del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007 (**Apéndice n.º 95**); del mismo modo incumplió el numeral 3 del artículo 63.- La Gerencia de Administración, es un órgano de apoyo de la Municipalidad, responsable (...) y controlar los recursos económicos, financieros, (...) y tiene las siguientes funciones: (...) "Velar por el cumplimiento de las normas legales, nacionales y municipales que regulen las actividades de los sistemas administrativos a su cargo, aplicando las normas de austeridad y racionalidad en la utilización de recursos que administran", del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.º 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007 (**Apéndice n.º 95**).

Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". artículo 19º de "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; es más, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Acobamba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Acobamba, no realizaron las rendiciones de los fondos asignados bajo la modalidad de encargo interno; situaciones que fueron generadas por la inobservancia de la normativa aplicable.
(Irregularidad n.º 1)
2. Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Acobamba autorizaron y habilitaron encargos internos a servidores con encargos internos pendientes de rendición; situaciones que fueron generadas por la inobservancia de la normativa aplicable.
(Irregularidad n.º 1)
3. Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Acobamba no realizaron las acciones correspondientes establecidas en la Directiva vigente en el periodo 2018 para el recupero de los encargos internos que se encuentran pendientes de rendición; situaciones que fueron generadas por la inobservancia de la normativa aplicable.
(Irregularidad n.º 1)
4. Servidores que recibieron fondos bajo la modalidad de encargo interno y presentaron sus rendiciones y/o realizaron la devolución posterior a los plazos establecidos, de manera extemporánea.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Acobamba, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15º, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Acobamba comprendidos en los hechos irregulares "Habilitación de fondos bajo la modalidad de encargos internos que se encuentran pendientes de rendición", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3 y 4)



Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 654 de 21 de abril de 2016 por el importe de S/191,50 a nombre de Amilcar Condori Alejo, contiene la siguiente documentación:
- Fotocopia autenticada memorando n.º 387-2016-MPA-GM/RAZO de 6 de abril de 2016.
 - Fotocopia autenticada Resolución Gerencial n.º 084-2016-MPA-GM/RAZO de 5 de abril de 2016.
 - Fotocopia autenticada del Informe n.º 20-2016/MPA/GAL-aca, de 4 de abril de 2016.
 - Fotocopia autenticada cobro del cheque n.º 91842693.
- Apéndice n.º 5: Original de los estados bancarios de mayo de 2016 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del oficio n.º 001-2020/MPA-GM/MEÑM de 20 de noviembre de 2020, contiene la siguiente documentación:
- Fotocopia autenticada Informe n.º 180-2020/MPA-GA/FMQL de 20 de noviembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada Informe n.º 052-2020-MPA-UC-KSMS de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de la carta notarial de 30 de marzo de 2017 con registro Notarial n.º 038 de 6 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 842 de 19 de mayo de 2016, por el importe S/1 070,00 a nombre de Iván Pare Huamani; contiene la siguiente documentación:
- Fotocopia autenticada memorando n.º 0536-2016-MPA-GM/RAZO de 10 de mayo de 2016.
 - Fotocopia autenticada Resolución Gerencial n.º 0127-2016-MPA-GM/RAZO de 10 de mayo de 2016.
 - Fotocopia autenticada informe n.º 061-2016/MPA-GA-WPD de 19 de abril de 2016
 - Fotocopia autenticada informe n.º 034-2016-JM-AGI/MPA de 14 de abril de 2016.
 - Fotocopia autenticada cobro el cheque n.º 48179780



Apéndice n.º 9: Original de los estados bancarios de mayo de 2016 de la cuenta n.º 00422000674 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.

Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1529 de 18 de agosto de 2016 por el importe de S/4 160,00 a nombre de Deyby Brahanigan Alejo Hinojoza; contiene la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada memorando n.º 0820-2016-MPA-GM/RAZO de 4 de agosto de 2016
- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial n.º 214-2016-MPA-GM/RAZO de 3 de agosto de 2016.
- Fotocopia autenticada informe n.º 068-2016-JM-GBH/MPA de 19 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada informe n.º 117-2016/MPA-GA-WPD de 21 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada cobro el cheque n.º 71510649

Apéndice n.º 11: Original de los estados bancarios de agosto de 2016 de la cuenta n.º 00422000054 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.

Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de la carta n.º 025-2017-MPA-GM/FMB de 22 de febrero de 2017.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de la carta notarial de 30 de marzo de 2017 con registro notarial n.º 042 de 6 de abril de 2017.

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de la carta n.º 028-2019-MPA-GM/WGA de 21 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 003 de 11 de enero de 2017, por el importe de S/8 500,00 a nombre de Erich Clemente Ochoa; contiene la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada memorándum n.º 007-2017-MPA-GA/WPD de 10 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial Administrativa n.º 002-2017/MPA-GA/WPD, de 11 de enero de 2016 y adjunta fotocopias simples.
- Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.º 041-2017-ACO-ALC/MPA, de 11 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada Acuerdo de Concejo n.º 383-2016-ACO-ALC/MPA-CM, de 21 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada Informe n.º 196 -2016-MPA-GA/WPD de 18 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada cobró el cheque n.º 91843210.

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada estados bancarios de enero de 2017 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.

Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 008 de 12 de enero de 2017 por el importe de S/38 000,00 a nombre de Erich Clemente Ochoa; contiene la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada memorándum n.º 008-2017-MPA-GA/WPD de 11 de enero de 2017.



- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Administrativa n.º 003-2017/MPA-GA/WPD, de 11 de enero de 2016.
- Fotocopia simple Resolución de Alcaldía n.º 040-2017-ACO-ALC/MPA, de 11 de enero de 2017 y adjunta fotocopias simples.
- Fotocopia simple Acuerdo de Concejo n.º 384-2016-ACO-ALC/MPA-CM, de 21 de diciembre de 2016.
- Fotocopia simple Informe n.º 197-2016-MPA-GA/WPD de 19 de diciembre de 2016 y adjunta fotocopia simple.
- Fotocopia autenticada de, cobró el cheque n.º 91843213.

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 009 de 12 de enero de 2017 por el importe de S/17 090,00 a nombre de Erich Clemente Ochoa; contiene la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada memorándum n.º 011-2017-MPA-GA/WPD de 11 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2017/MPA-GA/WPD de 11 de enero de 2016 y adjunta fotocopia autenticada.
- Fotocopia simple Resolución de Alcaldía n.º 045-2017-ACO-ALC/MPA de 11 de enero de 2017.
- Fotocopia simple Acuerdo de Concejo n.º 386-2016-ACO-ALC/MPA-CM de 21 de diciembre de 2016.
- Fotocopia simple informe n.º 150-2016/MPA-II/GEPA de 19 de diciembre de 2016 y adjunta fotocopias simples.
- Fotocopia autenticada cobro el cheque n.º 91843214.

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 010 de 12 de enero de 2017 por el importe de S/12 030,00 a nombre de Erich Clemente Ochoa; contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada memorándum n.º 020-2017-MPA-GA/WPD de 12 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial Administrativa n.º 006-2017/MPA-GA/WPD de 12 de enero de 2016.
- Fotocopia autenticada informe n.º 008-2017-MPA-GDSEP/JLAE de 12 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada informe n.º 002-2017-MPCH-SGDEP-MPA de 12 de enero de 2017 y adjunta fotocopia autenticadas y simples.
- Fotocopia autenticada cobró el cheque n.º 91843215.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 011 de 12 de enero de 2017 por el importe de S/36 541,25 a nombre Erich Clemente Ochoa, contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada memorándum n.º 019-2017-MPA-GA/WPD de 12 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial Administrativa n.º 005-2017/MPA-GA/WPD de 12 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada informe n.º 009-2017-MPA-GDSEP-JLAE de 12 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada informe n.º 001-2017-MPA-GDSEP-SGDS/DICC de 10 de enero de 2017 y adjunta copias simples.
- Fotocopia autenticada cobró el cheque n.º 91843216.



Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 012 de 13 de enero de 2017 por el importe de S/4 431,00, a nombre de Erich Clemente Ochoa; contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada memorándum n.º 021-2017-MPA-GA/WPD de 12 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial Administrativa n.º 007-2017/MPA-GA/WPD de 12 de enero de 2016.
- Fotocopia autenticada informe n.º 007-2017-MPA/GSPAT/MMD de 12 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada cobro el cheque n.º 91843217.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de la carta n.º 026-2017-MPA-GM/FMB de 22 de febrero de 2017.

Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de la carta notarial de 30 de marzo de 2017 con registro notarial n.º 037 de 6 de abril de 2017.

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 014 de 16 de enero de 2017 por el importe de S/650,02, a nombre de Rufino Auqui Manuelo; contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada memorando n.º 011-2017-MPA-GM-CMYC de 6 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial n.º 002-2017-MPA-GM/CMYC de 6 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada con informe n.º 004-2017-MPA/GSPAT/MMD de 4 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada informe n.º 002-2017-RAM-AR-GSPAT/MPA de 4 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada informe n.º 391-2016-RAM-AR-GSPAT/MPA de 9 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada cobró el cheque n.º 91843218

Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de la carta notarial de 30 de marzo de 2017 con registro notarial n.º 045 de 6 de abril de 2017.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1062 de 16 de junio de 2017 por el importe de S/2 660,00 a nombre de Rufino Auqui Manuelo, contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada memorando n.º 366-2017-MPA-GM/FMB de 2 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial n.º 075-2017-MPA-GA/FMB de 2 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada informe n.º 127-2017-RAM-AR-GSPAT/MPA de 29 de mayo de 2017.
- Fotocopia autenticada cobro el cheque n.º 96299906.

Apéndice n.º 27: Original de los estados bancarios de junio de 2017 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.

Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2977 de 29 de diciembre de 2017 por el importe de S/523,70 a nombre de Rufino Auqui Manuelo, contiene la documentación siguiente:



- Fotocopia autenticada memorando n.º 432-2017-MPA-GM/MVT, de 22 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial n.º 179-2017-MPA-GM/MVT, de 21 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada informe n.º 255-2017/MPA-GADM/MEÑM de 20 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada informe n.º 989-2017-MPA/GSPAT/CMYC de 13 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada informe n.º 328-2017-RAM-AR-GSPAT/MPA de 11 de diciembre de 2017 y adjunta fotocopias autenticadas.
- Fotocopia autenticada cobró el cheque n.º 96299947.

Apéndice n.º 29: Original de los estados bancarios de enero 2018 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad de la Municipalidad Provincial de Acobamba.

Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del memorando múltiple n.º 043-2018-MPA-GM/MVT de 11 de mayo de 2018.

Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada del memorando n.º 0229-2018-MPA-GM/MEÑM de 20 de agosto de 2018.

Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del memorando múltiple n.º 100-2019-MPA-GM/DMRD de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1441 de 24 de julio de 2017 por el importe de S/38 200,00 a nombre de Manuel Velazco Tinoco, contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada memorando n.º 491-2017-MPA-GM(e)/MEÑM, de 19 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial n.º 110-2017-MPA-GM(e)/MEÑM, de 19 de julio de 2017.
- Fotocopia simple informe n.º 251-2017-MPA/GA/JL-EMT de 14 de julio de 2017.
- Fotocopia simple informe n.º 350-2017-MPA-GDSEP-JLAE de 13 de julio de 2017 y adjunta fotocopias simples.
- Fotocopia autenticada cobró el cheque n.º 96300322.

Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de los estados bancarios de julio de 2017 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.

Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1582 de 10 de agosto de 2017 por el importe de S/320,00 a nombre de Demecio Osorio Huacho, contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada memorando n.º 538-2017-MPA-M(e)/MEÑM, de 7 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial n.º 122-2017-MPA-GM(e)/MEÑM de 7 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada informe n.º 512-2017-MPA/GSPAT/DOH de 2 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada informe n.º 187-2017-RAM-AR-GSPAT/MPA de 1 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada cobró el cheque n.º 71510895.



Apéndice n.º 36: Original de los estados bancarios de agosto de 2017 de la cuenta n.º 00422000054 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.

Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2342 de 27 de octubre de 2017 el importe de S/1 000,00 a nombre de Giancarlo Pedroza Moore, contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada memorando n.º 232-2017-MPA-GM/MVT de 19 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial n.º 89-2017-MPA-GM/MVT de 19 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada informe n.º 104-2017-MPA-GPP/HMPM de 19 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada informe n.º 448-2017-MPA/SG/GPM de 6 de setiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada cobro el cheque n.º 96300672.

Apéndice n.º 38: Original de los estados bancarios de octubre de 2017 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.

Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1403 de 25 de julio de 2018 por el importe de S/29 150,00 a nombre de Ángel Homero Castillo Mosquera, contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada memorando n.º 132-2018-MPA-GA/HMPM de 25 de junio de 2018.
- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial Administrativa n.º 020A-2018-MPA-GA/HMPM de 25 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada memorando n.º 181-2018-MPA-GM/MEÑM de 25 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada informe n.º 523-2018-MPA-GDSEP/JLAE de 23 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada cobró el cheque n.º 76228002.

Apéndice n.º 40: Original de los estados bancarios de julio de 2018 de la cuenta n.º 00422000054 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.

Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada del informe n.º 020-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 21 de agosto de 2018.

Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada del informe n.º 021-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 10 de setiembre de 2018.

Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada del informe n.º 026-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 11 de octubre de 2018.

Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2270 de 27 de diciembre de 2018 por el importe de S/1 150,00 a nombre de Elena Miyari Gonzales Galindo, contiene la documentación siguiente:


- Fotocopia autenticada memorando n.º 429-2018-MPA-GA/HMPM, ambos de 21 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial Administrativa n.º 047-2018-MPA-GA/HMPM de 21 de diciembre de 2018.



- Fotocopia autenticada informes n.º 400-2018-MPA/GA/OL-MRQI de 20 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada los Informe n.º 812-2018-MPA-GDSEP/JLAE de 14 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada cobro el cheque n.º 07017287 el 2 de enero de 2019.

Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2280 de 28 de diciembre de 2018 por el importe de S/13 500,00 a nombre de Elena Miyari Gonzales Galindo, contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada memorando n.º 428-2018/MPA-GA/HMPM, de 21 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial Administrativa n.º 046-2018-MPA-GA/HMPM de 21 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada informe n.º 398-2018-MPA/GA/OL-MRQI de 20 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada Informe n.º 807-2018-MPA-GDSEP/JLAE de 14 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del cobro el cheque n.º 76228062.

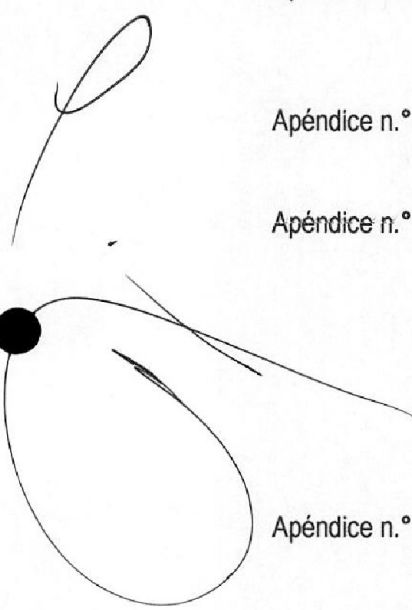
 Apéndice n.º 46: Original de los estados bancarios enero 2019 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.

Apéndice n.º 47: Original de los estados bancarios diciembre de 2018 de la cuenta n.º 00422000054 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.

Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2019-MPA-UC-KSMS/JC de 11 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada comprobante de pago n.º 1569 de 19 de agosto de 2016 por el importe de S/2 200,00 a nombre de Edgar Arotoma Nahui, contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial n.º 0219A-2016-MPA-GM/RAZO de 18 de agosto de 2016.
- Fotocopia simple Informe n.º 017-B-2016-SEC-ALC/MPA-GDIA de 18 de agosto de 2016.
- Fotocopia autenticada de cobró el cheque n.º 71510659.

 Apéndice n.º 50: Original estados bancarios correspondiente a agosto de 2016 de la cuenta n.º 00422000054 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.

Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada carta notarial de 30 de marzo de 2017 con registro notarial n.º 046 de 6 de abril de 2017.

Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada comprobante de pago n.º 595 de 20 de abril de 2017 por el importe de S/2 000,00 a nombre de Edgar Arotoma Nahui, contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada memorando n.º 194-2017-MPA-GM/FMB de 19 de abril de 2017.
- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial n.º 030-2017-MPA-GM/FMB de 20 de abril de 2017.




- Fotocopia autenticada informe n.° 153-2017-MPA/GA/JL-EMT de 20 de abril de 2017.
- Fotocopia autenticada cobro del cheque n.° 71510831.

Apéndice n.° 53: Original estados bancarios correspondiente a abril de 2017 de la cuenta n.° 00422000054 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.

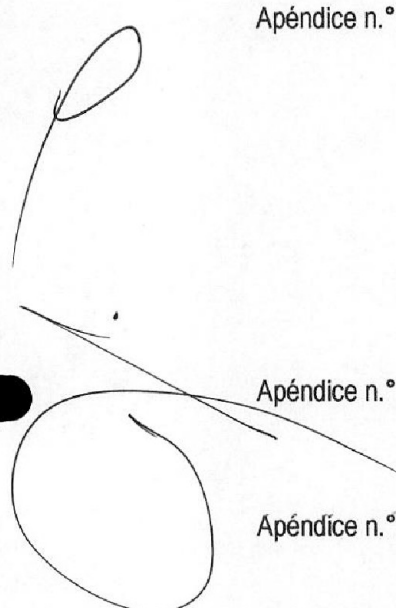
Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada comprobante de pago n.° 1833 de 11 de setiembre de 2017 por el importe de S/17 948,00 a nombre de José Luis Arana Estrada, contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada memorando n.° 108-2017-MPA-GM/MVT de 8 de setiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial n.° 026-2017-MPA-GM/MVT de 8 de setiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada informe n.° 133-2017/MPA-GADM/MEÑM de 8 de setiembre de 2017 y adjunta fotocopias autenticadas y simples.
- Fotocopia autenticada cobro del cheque n.° 96300452.

 Apéndice n.° 55: Original estados bancarios correspondiente a setiembre de 2017 de la cuenta n.° 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada comprobante de pago n.° 2856 de 19 de diciembre de 2017 por el importe de S/38 600,00 a nombre de José Luis Arana Estrada; contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada memorando n.° 418-2017-MPA-GM/MVT de 19 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial n.° 172-2017-MPA-GM/MVT de 19 de diciembre de 2017.
- Fotocopia simple informe n.° 253-2017/MPA-GADM/MEÑM de 19 de diciembre de 2017 y adjunta fotocopias autenticadas y simples.
- Fotocopia autenticada cobro del cheque n.° 96300803.

 Apéndice n.° 57: Original de los estados bancarios correspondiente a diciembre de 2017 de la cuenta n.° 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada memorando n.° 0228-2018-MPA-GM/MEÑM de 20 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada comprobante de pago n.° 1898 de 13 de setiembre de 2017 por el importe de S/1 650,00 a nombre de Belisario Garzon Flores; contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada memorando n.° 064-2017-MPA-GM/MVT 29 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada Resolución Gerencial n.° 13-2017-MPA-GM/MVT de 29 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada informe n.° 591-2017-MPA/GSPAT/DOH de 28 de agosto de 2017 y adjunta fotocopias autenticadas y simples.
- Fotocopia autenticada cobro del cheque n.° 96299912.

Apéndice n.° 60: Original de los estados bancarios correspondiente a setiembre de 2017 de la cuenta n.° 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.



- Apéndice n.º 61: Fotocopia autenticada comprobante de pago n.º 002515 de 17 de noviembre de 2017 por el importe de S/25 000,00 a nombre de Belisario Garzon Flores; contiene la documentación siguiente:
- Fotocopia autenticada memorando n.º 0318-2017-MPA-GM/MVT de 17 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada Resolución Gerencial n.º 0128A-2017-MPA-GM/MVT de 17 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada informe n.º 032-2017/MPA/SGDEP/BGF de 15 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada cobro del cheque n.º 96299929.
- Apéndice n.º 62: Original estados bancarios correspondiente a noviembre de 2017 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.
- Apéndice n.º 63: Fotocopia autenticada memorando n.º 0232-2018-MPA-GM/MEÑM de 20 de agosto de 2018
- Apéndice n.º 64: Fotocopia autenticada comprobante de pago n.º 581 de 11 de abril de 2018 por el importe de S/1 500,00 a nombre de Isai Jhenry Gaspar Gonzales secretario; cuenta con la documentación siguiente:
- Fotocopia autenticada memorando n.º 066-2018-MPA-GM/MVT de 29 de enero de 2018.
 - Fotocopia autenticada Resolución Gerencial n.º 036-2018-MPA-GM/MVT de 29 de enero de 2018.
 - Fotocopia autenticada informe n.º 031-2018-MPA/SG/IGG de 25 de enero de 2018.
 - Fotocopia autenticada cobro del cheque n.º 96301164.
- Apéndice n.º 65: Original de los estados bancarios correspondiente a abril de 2018 de la cuenta n.º 00422000682 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.
- Apéndice n.º 66: Fotocopia autenticada informe n.º 030-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 9 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 67: Fotocopia autenticada informes n.º 001-2018-MPA-UC-KSMS/JC de 4 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 68: Fotocopia autenticada informe n.º 008-2018-MPA-UC-KSMS/JC, de 12 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 69: Fotocopia autenticada comprobante de pago n.º 1596 de 24 de agosto de 2018 por el importe de S/960,00 a nombre de José Antonio Justiniano Huamancayo, el cual contiene la documentación siguiente:
- Fotocopia autenticada memorando n.º 200-2018/MPA-GA/HMPM, de 24 de agosto de 2018.
 - Fotocopia autenticada Resolución Gerencial Administrativa n.º 027-2018-MPA-GA/HMPM de 24 de agosto de 2018 y adjunta fotocopias autenticadas.
 - Fotocopia autenticada informe n.º 088-2018/MPA-GA/HMPM de 24 de agosto de 2018 y adjunta fotocopias autenticadas y simple.
 - Fotocopia autenticada cobro del cheque n.º 76226595.



- Apéndice n.º 70: Original estados bancarios correspondiente a agosto de 2018 de la cuenta n.º 00422000674 del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.
- Apéndice n.º 71: Fotocopia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 006-2016-ACO-ALC/MPA de 4 de enero de 2016 y Resolución de Alcaldía n.º 006-2017-ACO-ALC/MPA de 3 de enero de 2017 a nombre de Amilcar Condori Alejo.
- Apéndice n.º 72: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.º 017-2016-GM-MPA-HVCA de 30 de marzo de 2016 a nombre de Iván Pare Huamán.
- Apéndice n.º 73: Fotocopia autenticada del Contrato de Personal n.º 150-2016-GM-MPA-HVCA de 10 de junio de 2016 y planilla del mes de agosto de 2016 a nombre de Deyby Brahanigan Alejo Hinojosa.
- Apéndice n.º 74: Fotocopia autenticada Contrato de Personal n.º 167-2017-GM-MPA-HVCA de 1 de abril de 2017, planillas de abril de 2017 y agosto de 2016 y a nombre de Edgar Arotoma Ñahui.
- Apéndice n.º 75: Fotocopia autenticada del Contrato de Personal n.º 019-2017-GM-MPA-HVCA de 31 de enero de 2017 a nombre de Erich Clemente Ochoa y planilla de enero de 2017.
- Apéndice n.º 76: Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 04-93/AL-MPA de 17 de mayo de 1993 a nombre de Rufino Auqui Manuelo.
- Apéndice n.º 77: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 159-2017-ACO-ALC/MPA de 23 de febrero de 2017, Resolución de Alcaldía n.º 358-2017-ACO-ALC/MPA de 7 de agosto de 2017, Resolución de Alcaldía n.º 208-2018-ALC/MPA de 21 de mayo de 2018, y planillas de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2018 a nombre de Manuel Velazco Tinoco.
- Apéndice n.º 78: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 282-2017-ACO-ALC/MPA de 5 de junio de 2017 a nombre de Demecio Osorio Huacho.
- Apéndice n.º 79: Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.º 002-2017-ACO-ALC/MPA de 3 de enero de 2017 a nombre de José Luis Arana Estrada
- Apéndice n.º 80: Fotocopia autenticada Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.º 041-2017-GM-MPA-HVCA de 1 de agosto de 2017 y Resolución de Alcaldía n.º 413-2017-ACO-ALC/MPA de 28 de setiembre de 2017 a nombre de Belisario Garzón Flores.
- Apéndice n.º 81: Fotocopia autenticada del contrato de personal n.º 561-2017-GM-MPA-HVCA de 1 de octubre 2017 a nombre de Giancarlo Pedroza Moore.
- Apéndice n.º 82: Fotocopia autenticada Contrato de Personal n.º 004-2018-GM-MPA-HVCA de 3 de enero de 2018, Planilla del mes de abril de 2018, Contrato de Personal n.º 433-2018-GM-MPA-HVCA de 2 de mayo de 2018, a nombre de Isai Jhenry Gaspar Gonzales.



- Apéndice n.° 83: Fotocopia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 211-2018-ACO-ALC/MPA de 31 de mayo de 2018 y Resolución de Alcaldía n.° 361-2018-ACO-ALC/MPA de 19 de setiembre de 2018 y planilla de julio de 2018 a nombre de Ángel Homero Castillo Mosquera.
- Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada Contrato de Personal n.° 617-2018-GM-MPA-HVCA de 1 de agosto de 2018 a nombre de José Antonio Justiniano Huamancayo.
- Apéndice n.° 85: Fotocopia Autenticada del contrato de personal n.° 913-2018-GM-MPA-HVCA de 3 de diciembre 2018 y planilla de diciembre de 2018 a nombre de Elena Miyari Gonzales Galindo.
- Apéndice n.° 86: Fotocopia Autenticada del contrato de personal n.° 560-2018-GM-MPA-HVCA de 2 de julio 2018, contrato de personal n.° 705-2018-GM-MPA-HVCA de 3 de setiembre de 2018, contrato de personal n.° 790-2018-GM-MPA-HVCA de 1 de octubre de 2018, contrato de personal n.° 927-2018-GM-MPA-HVCA de 3 de diciembre de 2018 y planilla de diciembre de 2018 a nombre de Sebastian Escobar Palomino.
- Apéndice n.° 87: Fotocopia Autenticada del contrato de personal n.° 295-2018-GM-MPA-HVCA de 2 de abril 2018 y contrato de personal n.° 379-2018-GM-MPA-HVCA de 2 de mayo de 2018, a nombre de Dina Laines Cabezas.
- Apéndice n.° 88: Fotocopia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2017-ACO-ALC/MPA de 17 de febrero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 310-2017-ACO-ALC/MPA de 28 de junio de 2017 a nombre de Fernando Medrano Bendezú.
- Apéndice n.° 89: Fotocopia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 209-2018-ACO-ALC/MPA de 30 de mayo de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 374-2018-ALC/MPA de 25 de setiembre de 2018 y la Resolución de Alcaldía n.° 392-2018-ACO-ALC/MPA de 5 de octubre de 2018 a nombre de Martín Elías Nahuero Molina.
- Apéndice n.° 90: Fotocopia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019/MPA-A de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 119-2019/MPA-A de 4 de marzo de 2019 a nombre de Wilfredo Gutierrez Altez.
- Apéndice n.° 91: Fotocopia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 210-2018-ACO-ALC/MPA de 31 de mayo de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 375-2018-ALC/MPA de 25 de setiembre de 2018 y Resolución de Alcaldía n.° 393-2018-ACO-ALC/MPA de 5 de octubre de 2018 a nombre de Huber Mahavi Paredes Mallqui.
- Apéndice n.° 92: Fotocopia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2019/MPA-A de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 348-2019/MPA-A de 20 de setiembre de 2019 a nombre de Freddy Mancha Caso.
- Apéndice n.° 93: Fotocopia Autenticada de la Directiva n.° 003-2017-GPP "Directiva para la habilitación de fondos por Encargo a personal de la Municipalidad Provincial de Acobamba" aprobado con Resolución Gerencial n.° 183-2017-MPA-GM/MVT, de 21 de diciembre de 2017.

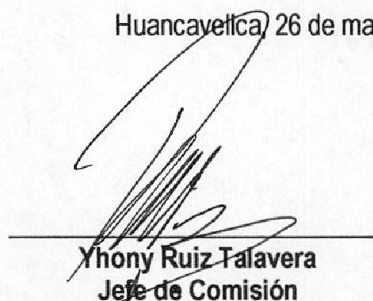


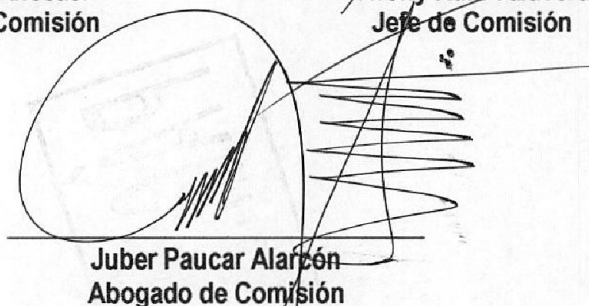
Apéndice n.º 94: Fotocopia autenticada y simple de Cédula de comunicación y la notificación cuando corresponda, comentarios o aclaraciones presentados y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 95: Fotocopia Simple del Manual de Organización y Funciones – MOF, y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, ambos aprobados con Ordenanza Municipal n.º 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007.

Huancavelica, 26 de marzo de 2021.


Raúl Centeno Ancasi
Supervisor de Comisión


Yhony Ruiz Talavera
Jefe de Comisión

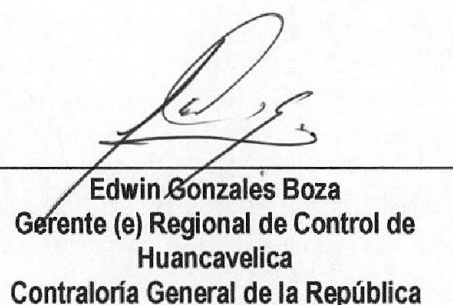

Juber Paucar Alarcón
Abogado de Comisión

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUANCVELICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Gerente Regional de Control de Huancavelica de la Contraloría General de la República que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 26 de marzo de 2021.




Edwin Gonzales Boza
Gerente (e) Regional de Control de
Huancavelica
Contraloría General de la República

Apéndices

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Amílcar Condori Alejo		Gerente de Asesoría Legal	04/01/2016	31/12/2016	Contrato 276			X		X
2	Iván Pare Huamani		Conductor de la Municipalidad Provincial de Acobamba	01/04/2016	30/06/2016	Contrato CAS			X		X
3	Deyby Brahanigan Alejo Hinojosa		Asistente de Mecánica II	10/06/2016	30/09/2016	Contrato de Personal			X		X
4	Edgar Arotoma Nahui		Conductor de la Entidad	01/08/2016	30/04/2017	Contrato de Personal					X
5	Erich Clemente Ochoa		Técnico en Tránsito I	01/01/2017	31/01/2017	Contrato de Personal		Funcionarios y servidores no rindieron los fondos asignados bajo la modalidad de encargo interno; además funcionarios habilitaron	X		X
6	Rufino Auqui Manuelo		Jefe del Área de Recaudación	17/05/1993	A la fecha	Nombrado 276		encargos internos a servidores con encargos internos pendientes de rendir, generando perjuicio económico por S/209 167,47	X		X
7	Manuel Velzco Tinoco		Gerente de Planeamiento y Presupuesto	07/08/2017	31/05/2018	Contrato 276			X		X
8	Demecio Osorio Huacho		Gerente de Servicios Públicos y Administración Tributaria	05/06/2017	31/08/2017	Contrato 276			X		X
9	José Luis Arana Estrada		Gerente de Desarrollo Social y Económico Productivo	02/01/2017	31/12/2017	Contrato 276					X
10	Belisario Garzón Flores		Jefe del Área de Limpieza Pública	01/08/2017	31/12/2017	CAS					X
11	Giancarlo Pedroza Moore		Secretario General	01/10/2017	31/10/2017	Contrato de Personal			X		X
12	Isai Jhenny Gaspar Gonzales		Secretario General	03/01/2018	31/05/2018	Contrato de Personal					X
13	Ángel Homero Castillo Mosquera		Gerente de Asesoría Legal	31/05/2018	19/09/2018	Contrato 276			X		X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
14	José Antonio Justiniano Huamancayo		Economista II - OPI	01/08/2018	31/08/2018	Contrato de Personal					X
15	Elena Miyari Gonzales Galindo		Planificador II	01/12/2018	31/12/2018	Contrato de Personal			X		X
16	Sebastian Escobar Palomino		Jefe de Tesoreria	01/07/2018	31/12/2018	Contrato de Personal					X
17	Dina Laines Cabezas		Jefe de Tesoreria	01/04/2018	31/05/2018	Contrato de Personal					X
18	Fernando Medrano Bendezu		Gerente Municipal	17/02/2017	28/06/2017	Contrato 276					X
19	Martin Elias Nahuelo Molina		Gerente Municipal	01/06/2018	31/12/2018	Contrato 276					X
20	Wilfredo Gutierrez Altez		Gerente Municipal	02/01/2019	04/03/2019	Contrato 276					X
21	Huber Mahavi Paredes Mailqui		Gerente de Administración	01/06/2018	31/12/2018	Contrato 276					X
22	Freddy Mancha Caso		Gerente de Administración	02/01/2019	01/10/2019	Contrato 276					X



CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Huancavelica, 26 de Marzo del 2021

OFICIO N° 000153-2021-CG/GRHV

Señor:

Rolando Vargas Mendoza

Alcalde

Municipalidad Provincial De Acobamba

Plaza Jorge Chávez S/N

Huancavelica/Acobamba/Acobamba



Asunto : Remite Informe de Control Especifico Civil y Administrativo

Referencia : a) Oficio n.º 000761-2020-CG/GRHV de 23 de noviembre de 2020.

b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta de Irregularidad al otorgamiento de encargo internos a funcionarios y servidores de los años 2016, 2017 y 2018.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 9770-2021-CG/GRHV-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 9770-2021-CG/GRHV-SCE el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Edwin Gonzales Boza

Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Huancavelica(e)
Contraloría General de la República

(EGB/jea)

Nro. Emisión: 01137 (L446 - 2021) Elab:(U61658 - L446)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FKSSFXL**

